

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas
MADRID.....	Por un mes..... 4
	Por tres meses..... 13
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 33
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETO.**

A fin de dar la debida ejecucion al decreto de 8 de Mayo último en lo referente á la calificacion de aptitud para volver á la carrera, prevenida por el art. 41 del mismo decreto para los funcionarios cesantes de los órdenes judicial y fiscal, cuya calificacion corresponde á la Junta establecida, conforme á la disposicion 5.ª transitoria de las de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y el decreto de 3 de Octubre de 1870; y hallándose vacantes los puestos que como Diputados á Cortes ocupan D. Ramon Pasarón y Lastra y D. Vicente Romero Giron, y el que como Abogado del Colegio de Madrid desempeñaba D. Valeriano Casanueva; el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar por su carácter de Diputados á D. Indalecio Corujedo y D. José Fernando Gonzalez, y disponer que la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid nombre á uno de los inscritos en el mismo Colegio.

Madrid dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Gracia y Justicia.  
**Joaquin Gil Berges.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**DECRETO.**

En obsequio del mejor servicio, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Cayetano Vida, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, pase á desempeñar la Fiscalía de dicho Tribunal, y D. José Villanueva y Montoya, que sirve este último cargo, ocupe la Presidencia de Sala que deja vacante D. Cayetano Vida.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Ultramar,  
**José Cristóbal Sorni.**

Excmo. Sr.: La empresa de vapores españoles de los señores Olano Larrinaga y compañía, por conducto de su representante en esta capital, acudió á este Ministerio con fecha 18 de Abril último en solicitud de que se concediera á la misma el transporte del pasaje oficial por el istmo de Suez de todos los empleados civiles, militares, de la Marina y cuerpos administrativos de la Armada nacional que fueran destinados á las Islas Filipinas, y el de su regreso á la Península; para lo cual ofrece hacer considerables rebajas en el importe que actualmente abona el Estado por el citado pasaje, y efectuar una expedicion al Archipiélago cada 40 días hasta tanto que pueda establecer un servicio mensual aumentando los vapores.

En su vista, y teniendo en cuenta las notables economías, compatibles con el buen servicio, que resultan en favor de los intereses del Tesoro, una vez admitidas las proposiciones formuladas en la referida solicitud; de conformidad con el dictámen emitido en el expediente por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, á quien se pidió informe, y en el cual se consideran atendibles las referidas proposiciones;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el referido dictámen, se ha servido disponer que á la empresa de los

Sres. Olano Larrinaga y compañía le sea adjudicado el servicio de los mencionados trasportes sin las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el párrafo sexto, art. 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se concede á la Compañía citada el transporte de los pasajes en primera clase, en los vapores de la misma, de todos los empleados civiles, militares, de la Marina y cuerpos administrativos de la Armada nacional destinados á las Islas Filipinas, y el de su regreso á la Península, hasta tanto que otra empresa cualquiera ofrezca mayores ventajas y efectúe por ménos precio los expresados trasportes, en cuyo caso este Ministerio quedará en libertad de adjudicarla este servicio y desligado del cumplimiento de lo estipulado en esta regla.

2.ª La empresa de Olano Larrinaga se obliga á su vez, por ahora, á tener disponible en las aguas de Barcelona ó Cádiz, á contar desde la publicacion de esta orden, un vapor cada 40 días para el transporte desde cualesquiera de dichos puntos hasta Manila, y lo mismo desde esta capital á uno de los puertos citados de la Península, así como tambien en un breve plazo á establecer un servicio mensual de trasportes.

3.ª Por cada billete de pasaje de ida á las Islas Filipinas, que fuere expedido por este Ministerio y el interesado justificare haberse embarcado, se abonará á la empresa por el Tesoro Central de la Península en concepto de anticipo á las Cajas de dichas Islas 2.075 pesetas, en vez de las 2.300 que ántes se abonaban.

4.ª Igual cantidad abonarán las citadas Cajas al representante de la empresa en Manila por cada pasaje de los empleados mencionados que regresen á la Península.

5.ª El trato que ha de darse por la empresa á los funcionarios durante el tiempo que dure el viaje será esmerado; y respecto á su alimentacion, la que se estipuló en el contrato de conduccion de tropas celebrado en 27 de Abril para los Sres. Oficiales, aumentándose un plato más en cada comida.

6.ª Continuarán, como hasta aquí, expidiéndose por este Ministerio los vales ó bonos solicitados que sean por los respectivos empleados civiles; á los militares cuando se adquiera la certeza de haber sido destinados al Archipiélago con la presentación de la orden correspondiente y exhibicion de su pasaporte; y á los de la Marina y cuerpos administrativos de la Armada en vista de la del Ministerio de que dependen.

7.ª Los vales ó bonos expresados se remitirán al representante de la empresa en esta capital; la cual, previa la identidad de la persona, facilitará á los interesados el billete correspondiente para que puedan embarcarse en sus vapores, y cuidará de obtener de los mismos los certificados de embarque que se les expidan por la Capitania del puerto, cuyos documentos servirán de justificantes en su dia para el abono de las cuentas de pasajes de empleados. La empresa remitirá al Ministerio de Marina, con presencia de los vales citados, notas de los individuos á quienes se les hubieren expedido, y los documentos necesarios para que sean admitidos á embarque en puntos que designen de los al efecto expresados.

8.ª Los interesados á quienes sólo corresponda medio pasaje por cuenta del Estado obtendrán de la empresa, en virtud del documento que se le pasará por este Ministerio, medio billete, por el cual se abonará á la misma la suma de 1.037 pesetas 50 céntimos.

9.ª Cuando algun interesado por cualquier evento ó causa legítima dejara de realizar su viaje, se anularán los efectos del bono que se le hubiere expedido; en cuyo caso la empresa lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para hacer las anotaciones oportunas en la cuenta de anticipos por pasajes y demás fines á que haya lugar.

10. Queda prohibido terminantemente á la empresa de los Sres. Olano Larrinaga el canjear los billetes de primera clase por otros de segunda ó tercera, perdiendo el derecho del importe del pasaje en que se contraviniere á lo dispuesto en esta regla.

11. A fin de cada mes presentará la empresa á este Ministerio una relacion por triplicado comprensiva de todos los pasajes efectuados, á la que se acompañarán los certificados de embarque de los individuos relacionados y los vales ó bonos expedidos por el mismo.

12. Comprobadas que sean las relaciones de que se trata en la regla anterior con los expedientes de su referencia, el Ministerio de Ultramar expedirá sin demora el oportuno mandamiento de pago al de Hacienda para que por este se disponga que la Tesorería Central satisfaga á la empresa ó su representante en el concepto de anticipo reintegrable por las Cajas de Filipinas el importe de los pasajes á que aquellas se refieran.

13. El Ministerio de Ultramar, una vez comunicada al de Hacienda la orden mensual para que la empresa perciba del Tesoro el importe de todos los pasajes facilitados y comprendidos en la correspondiente cuenta relacion, dará traslado de la misma al Intendente general de Hacienda de las Islas Filipinas, previéndole remita letras á la orden del Tesorero Central de la Península en reembolso de las sumas que por el mismo hayan sido anticipadas.

De orden del expresado Gobierno lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos concernientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1873.

SORNI.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Vocales de la Junta consultiva de Moneda á Don Buenaventura Abarzuza y D. Eduardo Palanca, en las vacantes que resultan por haber sido nombrados Ministros D. José de Carvajal y D. Eleuterio Maisonnave.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general del Tesoro público.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension gubernativa de los Vocales de esa Comision provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con el fin de que esta Seccion lo tenga presente al emitir su dictámen relativo á quien debe nombrar interinamente una Comision provincial cuando la propietaria es suspensa hasta tanto que la Diputacion elija, y á la vez para que la misma informe respecto á la suspension de los Vocales de la Comision de Canarias, se ha remitido el expediente relativo á este asunto. De él resulta que el Gobernador de la provincia en 8 de Julio próximo pasado participó al Gobierno que la Comision provincial habia cometido diferentes abusos en la resolucion de expedientes de elecciones municipales, y pidió con tal motivo que se entregase á los Tribunales los individuos de dicha Comision, y se le autorizase para corregir otros abusos en la Administracion. Dispuso S. M. en Real orden de 16 del mismo mes que resultando comprobado el delito se some-

liese en el acto á los individuos de la Comision á la accion de los Tribunales; y en su consecuencia el Gobernador en oficio de 24 de dicho mes de Julio dijo que habia reclamado varios expedientes, de los que resultaban comprobados los hechos ántes denunciados, y que entregaria á los Tribunales á los Diputados que componian la Comision, á quienes desde luego suspendió en sus cargos, nombrando otros para reemplazarlos hasta la reunion de la Diputacion en el mes de Setiembre. Posteriormente, en 9 de Agosto, participó haber entregado á los Tribunales á los individuos de la citada Comision, y declarado al mismo tiempo que, con arreglo al art. 93 de la ley provincial, quedaban suspensos en sus cargos hasta que recayese sentencia definitiva.

En vista de estos antecedentes, y con presencia de una instancia elevada á ese Ministerio por los Diputados suspensos reclamando contra los procedimientos del Gobernador, se aprobó en Real orden de 23 de Agosto la suspension dispuesta por aquella Autoridad y el nombramiento interino de Vocales de la Comision, hecho por la misma en reemplazo de los suspensos; desestimándose, por último, sin perjuicio de oír á este Consejo, la instancia elevada por los Diputados para que se les repusiera en sus cargos. Se ha remitido, finalmente, á esta Seccion una instancia de los mismos interesados reproduciendo las consideraciones expuestas en otras anteriores, reducidas á que el Gobernador de la provincia no tenia atribuciones para suspenderles en sus cargos ni para nombrar nueva Comision provincial: á que la suspension sólo puede acordarla el Gobierno de S. M. en los casos taxativamente determinados en la ley; y por último, á que decretada la suspension en vísperas de unas elecciones generales, se ha hecho culpable el Gobernador de coaccion indirecta, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1870.

Sometido este asunto al exámen de la Seccion á fin de que informe sobre el modo de reemplazar la Comision provincial en el caso de suspension, y tambien acerca de la solicitud elevada por los Diputados para que se les reponga en sus cargos, nada habrá de añadir á lo que tiene expuesto sobre el primer particular en el informe emitido por separado con fecha 23 del actual en cumplimiento de la Real orden de 4.º de Agosto, recibida con anterioridad; pero al hacerse cargo de la segunda cuestion, forzoso le es examinar los procedimientos seguidos para llegar á la suspension de los Diputados recurrentes, y dilucidar si aquellos se hallan ó no ajustados á lo dispuesto en la ley, pues que precisamente de aquellos hechos y de esta circunstancia depende el que la pretension de los mismos Diputados sea ó no procedente y digna de tomarse en consideracion.

De notar es que, habiéndose limitado á mandar la Real orden de 16 de Julio último que el Gobernador sometiese en el acto á la accion de los Tribunales á los individuos de la Comision si resultaban ciertos los delitos que se les imputaban, procediese desde luego dicha Autoridad á suspenderles por sí y ante sí, sin ningun otro trámite, atribuyéndose facultades que la ley no le concedia. Segun el artículo 93 de la provincial, la suspension de los Diputados sólo procede en los casos que expresa el 180 de la municipal; esto es, cuando cometen extralimitacion grave con carácter político, acompañada de ciertas circunstancias, ó cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados. Están, pues, taxativamente determinados en la ley los motivos que dan lugar á la suspension gubernativa de los Diputados provinciales, en términos que fuera de ellos no hay acto alguno, aunque constituya delito grave, que pueda autorizar tal medida; y si para llegar á la suspension gubernativa ha de preceder el apercibimiento y la multa impuesta por quien tuviera facultades para ello, es evidente que en el caso presente el Gobernador de la provincia no se ha ajustado á lo dispuesto en la ley al dictar por sí la citada suspension, porque si bien es cierto que en aquella no se dice explícitamente á quién compete adoptar tal medida, el exámen detenido de sus disposiciones, la comparacion de unas con otras y el espíritu que en todas domina demuestra que, segun la intencion del legislador, el Gobierno supremo es el único á quien compete suspender á la Diputacion provincial ó á sus individuos.

En efecto, el art. 93 de la ley provincial dice simplemente que la suspension procede en los casos que expresa el art. 180 de la ley municipal: de manera que este será aplicable á las Diputaciones provinciales únicamente en cuanto define las causas por qué pueden ser suspendidas; mas no en cuanto á la facultad que da á los Gobernadores respecto de los Ayuntamientos y Alcaldes, y es natural que así sea, porque los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores en todos los asuntos que la ley no les cometa exclusivamente están bajo la autoridad y direccion administrativa de la Comision y del Gobernador, segun los casos (art. 170 de la ley municipal), mientras que las Diputaciones provinciales obran en idénticas circunstancias bajo la dependencia del Gobierno y de sus delegados (ar-

tículo 88 de la ley provincial); por cuya razon, si es procedente que estos impongan á los funcionarios que les están subordinados la más grave de las correcciones gubernativas, tambien lo es que sólo al Gobierno compete aplicarla tratándose de corporaciones que obran bajo su dependencia. Además, si la declaracion de la multa de ménos importancia que la suspension corresponde declararla al Gobierno de acuerdo con el Consejo de Estado y oyendo al interesado, no se concibe que el legislador, que reservó esta facultad al Poder más elevado en la esfera administrativa, quisiera dejar otra de más importancia y de consecuencias más trascendentales á los Gobernadores de provincia.

Tales consideraciones, que son la repetición de lo que el Consejo tiene expuesto en otros expedientes relativos á la suspension de Diputados provinciales, demuestran la incompetencia con que el Gobernador de Canarias procedió en este caso al decretar la suspension de los individuos de la Comision provincial, incurriendo en una nueva extralimitacion de sus facultades con el nombramiento que hizo de los Vocales que interinamente habian de constituir la, sin advertir que ningun obstáculo de la ley le autorizaba para ello, y que sólo á la Diputacion provincial corresponde hacer tales nombramientos, segun tiene ya expuesto la Seccion.

Obsérvese en el expediente que á los 13 dias de decretar la suspension entregó, es verdad, á los Tribunales á los Vocales de la citada Comision provincial, declarando al mismo tiempo que con arreglo al art. 93 de la ley provincial quedaban suspensos en sus cargos hasta que recayese sentencia definitiva; pero semejante declaracion, encaminada á dejar subsistente la suspension gubernativa anteriormente dispuesta, era improcedente, porque una vez sometida al juicio de los Tribunales la conducta de la Comision provincial, sólo á estos correspondia dictar tal providencia. En efecto, examinadas detenidamente las disposiciones de la ley provincial, se advierte desde luego que la responsabilidad puede exigirse á los Diputados administrativa ó judicialmente, segun la naturaleza del acto ú omision (art. 90): que la primera comprende el apercibimiento, la multa y la suspension (art. 91): que para la imposicion de la multa han de preceder ciertos trámites (art. 92); y por último, que la suspension sólo procede en los casos á que alude el art. 180 de la ley municipal, esto es, de extralimitacion grave acompañada de ciertas circunstancias. Ahora bien: si la suspension gubernativa habia sido indebidamente decretada por no haber mediado ninguno de los requisitos establecidos, ni estar motivada por las causas que la ley indica, es indudable que al someter á la accion de los Tribunales á los individuos de la Comision fué con el objeto de exigirles, no administrativa, sino judicialmente, la responsabilidad, y en tal caso la suspension sólo pudo proceder de providencia dictada por el Tribunal correspondiente; porque hay que notar que con arreglo á la ley sólo puede llegarse á la suspension, ó por los trámites gubernativos que exigen precisa y previamente el apercibimiento y la multa impuesta con ciertos requisitos, lo cual no ha tenido lugar en el presente caso, ó bien por procedimiento judicial, y entonces claro es que sólo del Tribunal competente puede proceder aquella medida.

La Seccion ha analizado muy detenidamente las disposiciones de la ley provincial; las ha comparado con sus concordantes de la municipal; y despues de una amplia y detenida discusion en que se han debatido encontradas opiniones, ha adquirido el íntimo y pleno convencimiento de que el art. 93 de la ley provincial, al decir que los Diputados á quienes se exige responsabilidad civil ó criminal por acuerdo de las Diputaciones ó del Gobierno quedarán suspensos hasta la sentencia definitiva, parte del supuesto de que hayan tenido efecto todos los requisitos establecidos en la ley; y que por lo tanto está muy lejos de significar que por el solo hecho de someter el Gobierno á la accion de los Tribunales á los Diputados provinciales quedan estos desde luego suspensos sin necesidad de que el mismo Tribunal lo decrete.

De admitirse esta última interpretacion, quedaria destruida y anulada por un solo artículo toda la economía de la ley en el particular de que se trata; las garantías que aquella ha querido dispensar á los Diputados serian ya ilusorias, y hasta se incurriria en el absurdo de exigir mayores precauciones y requisitos para la imposicion de una multa que para dictar la medida más grave de la suspension, que ya quedaria á merced del Gobierno imponer con sólo someter en cualquier momento á la accion de los Tribunales la conducta de los Diputados provinciales en el ejercicio de sus funciones, que es lo que en el presente caso ha sucedido. Y si los Concejales sólo pueden ser suspendidos, ó gubernativamente en los casos y con las solemnidades prescritas en los artículos 180, 181 y 182 de la ley municipal, ó cuando lo decreta el Juez, conforme el artículo 184, seria inexplicable y poco lógico que los Diputados provinciales, que ejercen funciones de mayor impor-

tancia que los Concejales, fueran, sin embargo, para estos efectos de inferior condicion, porque es principio incontestable, de interpretacion legal y aun de simple sentido comun, que si un artículo de una ley admite dos inteligencias, una acorde con el espíritu y letra del cuerpo general de que forma parte, y la otra que contradice ó se implica con él, la primera inteligencia es la recta; pues no puede presumir contradiccion intencional en el legislador.

Así, pues, el último enlace que existe entre las leyes provincial y municipal; la concordancia y relacion que se observa en la parte que se refiere á la responsabilidad de los individuos que constituyen aquellas corporaciones; el distinto procedimiento que establece y hay que seguir para exigir dicha responsabilidad administrativa ó judicialmente, todo conduce á demostrar que el art. 193 de la ley provincial, en relacion con el art. 184 de la municipal, presupone que han tenido exacto cumplimiento todos los requisitos establecidos; pues de otro modo sólo por el Tribunal correspondiente podria ser decretada la suspension, si la ley ha de aplicarse rectamente y han de evitarse los inconvenientes y contradicciones que la Seccion deja expuestos.

Fundada la Seccion en las precedentes consideraciones, es de parecer:

1.º Que la suspension de los Diputados provinciales sólo puede ser declarada, ó judicialmente por el Tribunal competente, ó por el Gobierno de S. M., previo el cumplimiento de todos los trámites establecidos en la ley.

2.º Que no habiendo tenido lugar lo uno ni lo otro en el caso que motiva la instancia elevada por los Diputados que constituian la Comision provincial de Canarias, procede que vuelvan al ejercicio de sus funciones mientras la Audiencia del territorio no les declare suspensos.

Y conforme con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos legales que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. José Ruiz Mediavilla y Piñol de 20 ejemplares de *El Guia práctico en la enseñanza de la Gramática de la Academia*, de que es autor; D. Enrique Ucelay de 50 ejemplares del opúsculo que ha publicado con el título de *El Público, los Tribunales y el Banco de España*; D. Eduardo Lozano de otros 50 ejemplares de *La Educacion y la Internacional*, por Opando y Uceda, y D. J. H. y B. de 23 ejemplares del folleto *Economía política popular, Ligeras observaciones sobre el trabajo y las conveniencias de su division*; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Secretaría general.

Se hallan vacantes las siguientes plazas:

Una de Magistrado en la Audiencia de Palma, que debe proveerse segun el art. 2.º del decreto de 8 de Mayo último y número 2.º del art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

El Juzgado de primera instancia de Oviedo, que es de término, correspondiendo proveerle segun la regla 2.ª del art. 1.º y 8.º del decreto de 8 de Mayo último ya citado, y párrafo tercero del art. 128 de la ley provisional.

Las Promotorías fiscales de los Juzgados de Gerona y Eciija, que son de término tambien, y deben proveerse en dos cesantes de igual categoría, segun dispone la regla 1.ª y 2.ª del artículo 4.º

Quedan reservados cinco Juzgados de entrada á los Aspirantes á la Judicatura.

Los aspirantes á las referidas plazas presentarán en la Secretaría general de este Ministerio en el término de un mes, á contar desde la fecha de esta convocatoria, una solicitud; teniendo en cuenta las prevenciones del art. 22 del repetido decreto de 8 de Mayo último.

Madrid 3 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de Contribuciones y Rentas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 20 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
5.359	160.000	Madrid.
2.514	80.000	Idem.
14.296	30.000	Sevilla.
833	10.000	Madrid.
2.867	3.000	Villagarcía de Arosa.
429	3.000	Mahon.
1.490	3.000	Lérida.
15.840	3.000	Madrid.
8.995	3.000	Puenteareas.
15.698	3.000	Madrid.
4.725	3.000	Idem.
2.479	3.000	San Ildefonso.
14.688	3.000	Madrid.
11.867	3.000	Valencia.
3.855	3.000	Madrid.
11.505	3.000	Málaga.
10.242	3.000	Madrid.
2.832	3.000	Tarragona.
12.063	3.000	Madrid.
7.529	3.000	Málaga.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

**Huérfa.**

Doña María Egea, hija de D. Salvador, Oficial de la Milicia nacional de Vinaroz.

**Doncellas.**

Juana Cuesta y Pintado de Antonio, Ignacia de la Paz de Pablo, Juliana de San Antonio de Jorge, Rosa Sedano de Juan y Manuela Valverde de Gregorio, todas del Colegio de la Paz

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Julio de 1873.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción de décimo.

Los premios han de ser 778, importantes 720.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
20..... de 3.000.....	60.000
390..... de 600.....	234.000
365..... de 400.....	146.000
<b>778</b>	<b>720.000</b>

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 3 de Julio de 1873.—El Director general, José M. Torres.

**Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.**

Negociado de Indemnizaciones de la última guerra civil.

Relación de los créditos de este ramo que han sido aprobados por orden del Ministerio de Hacienda con las bajas acordadas en los mismos expedientes, la que se publica en cumplimiento del art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 á fin de que para recibir la parte aprobada presenten los interesados los documentos que acrediten su personalidad; y respecto de la parte desestimada, para que puedan hacer uso del derecho de apelación en el plazo que señala el art. 48 de la ley de 19 de Julio de 1869.

**PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**

**Pueblo de Brazatortas.**

Número 3.092 del Negociado. Acreedor primitivo D. Manuel Medina, promovieron el expediente D. Mariano Amieba y Don Saturnino Palanco; cantidad aprobada 632 escudos.

**Pueblo de Ciudad-Real.**

Número 3.404 del Negociado. Acreedor primitivo D. Mateo Alvarez, promovió el expediente D. Ramon Calatrava; cantidad aprobada 318 escudos.

**Pueblo de Brazatortas.**

Número 3.096 del Negociado. Acreedor primitivo D. Pedro Lozano, promovieron el expediente D. Mariano Amieba y Don Saturnino Palanco; cantidad aprobada 545 escudos 400 milésimas.

Idem 3.400 del id. Acreedor primitivo D. Vicente Lopez, promovieron el expediente D. Mariano Amieba y D. Saturnino Palanco; cantidad aprobada 537 escudos.

**PROVINCIA DE TERUEL.**

**Pueblo de Albarracín.**

Número 2.040 del Negociado. Acreedores primitivos el Ayuntamiento, como patrono de la fábrica de industria; D. Isidoro Puerto, heredero de D. José; D. Joaquin Jarque, heredero de

D. Vicente; D. Joaquin Sanchez, heredero de D. Joaquin; Don Manuel Gomez, D. Francisco Gomez Alejos y D. Benito Fernandez, promovió los expedientes D. José Ricardo Ortega; cantidades aprobadas respectivamente 4.556 escudos 300 milésimas, 448'400, 316'800, 46, 48, 40 y 24.

**PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**

**Pueblo de Abenojar.**

Número 3.476 del Negociado. Acreedor primitivo D. Manuel Chillaron, promovió el expediente D. José Chillaron; cantidad aprobada 477 escudos 600 milésimas.

**Pueblo de Brazatortas.**

Número 3.090 del Negociado. Acreedora primitiva Doña Antonia Higuera, promovieron el expediente D. Mariano Amieba y D. Saturnino Palanco; cantidad aprobada 512 escudos 90 milésimas.

**Pueblo de Santa Cruz de Mudela.**

Número 3.278 del Negociado. Acreedor primitivo D. Jerónimo Florencio Cacho, promovió el expediente D. José Lopez Polin; cantidad aprobada 2.000 escudos.

**PROVINCIA DE VALENCIA.**

**Pueblo de Mislata.**

Número 2.751 del Negociado. Acreedores primitivos Don Leonardo Baibastre, D. Francisco Fortea, D. Luis Ferrandis, D. Luis Llopis, D. Vicente Puchades, Doña María Rosa Puchades, D. Melchor Cans, D. Lorenzo Puchades, D. Francisco Alfonso, D. Mateo Carsí, D. Vicente Arran, D. Vicente Peris, D. Antonio Ortiz, D. Gaspar Balleres y D. Pascual Ruiz, promovió los expedientes D. Emilio Aracil de Araciel; cantidades aprobadas respectivamente 702 escudos, 48, 380, 204, 48, 450, 84, 204, 102, 114, 36, 78, 108, 96 y 408.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V. B.—El Director general, Heredia.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Cádiz.—San Antonio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada por ante mí, se convoca á junta á todos los interesados en los bienes de la disuelta Compañía Trabajadores de la Aduana para el nombramiento de persona que suceda en la administración de la dependencia á D. Higinio Gonzalez, que hasta ahora ha venido desempeñándola.

El acto de dicha junta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en el piso alto del edificio antiguo Consulado, calle de Riego, á la hora de las nueve de la mañana del día 30 de Julio próximo; advirtiéndose que para ser admitido en ella deberán anticipadamente presentarse los documentos justificativos del derecho y número de acciones que reuna cada interesado, y bajo apercibimiento que los que no asistan al acto habrán de estar y pasar por el acuerdo de la mayoría concurrente.

Cádiz 24 de Junio de 1873.—José María Clavero. X—23

D. Cayetano Grotta y Mendoza, Escribano y Notario público del Colegio territorial de Sevilla y de este distrito y vecindario.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos por ante mí en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, se ha dictado la sentencia del tenor que sigue:

«En la ciudad de Cádiz, á 14 de Junio de 1873, el Sr. Don Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma; habiendo visto estos autos, y

Resultando que á virtud del estado ruinoso de la casa calle del Oleo de esta ciudad, números 36 antiguo y 43 moderno, se procedió por la Alcaldía á su venta, consignándose su importe en la Caja de Depósitos, y remitiéndose el expediente á este Juzgado, previa entrega al Administrador de la Casa matriz de Expositos de esta plaza del talon de dicha Caja:

Resultando que ya en este Juzgado el expediente, se presentó escrito por la parte de la Beneficencia provincial, que desde un principio venia gestionando en ellos, solicitando se declarase que los 2.222 escudos 800 milésimas, producto del desbarato y venta de dicha casa, tocaban y correspondían en pleno dominio al establecimiento de Niños Expositos de esta ciudad en parte de pago del capital de 3.000 pesos de á 128 cuartos del censo que sobre la misma pesara y de los réditos vencidos y no satisfechos, y que se adjudicasen en su virtud á la propia Beneficencia provincial, como legítima representante del referido establecimiento, el talon de depósito de la expresada suma:

Resultando que al hacerse la anterior pretension se produjo y obra en autos copia de la escritura otorgada en 4 de Marzo de 1763 ante el Escribano que fué de este número D. Juan José Estapar, por la que el Licenciado Pedro Lopez y Marquez, como marido y conjunta persona de Doña Nicolasa de Chaves, patrona que á la sazón era de la capellanía fundada en esta plaza por Doña María Lopez de Rivera, previa licencia del Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, impuso y situó á censo y tributo redimible sobre la referida casa, que constituía dicha capellanía, un capital de 3.000 pesos de á 128 cuartos, perteneciente á los Niños Expositos de esta ciudad, obligándose á satisfacer á estos el rédito anual de 90 pesos de la misma moneda, de cuyo gravámen se hizo la oportuna inscripción en la antigua Contaduría de Hipotecas:

Resultando que conferido traslado de dicho escrito al señor Fiscal del Juzgado, lo evacuó manifestando que, ignorándose á quién pertenecía la citada casa, ántes de contestar la demanda debía llamarse y citarse á los que se creyeren con derecho á la misma:

Resultando que insertos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia llamando por término de cuatro meses á los que se creyesen con derecho, nádie se presentó, por lo que la parte de la Beneficencia produjo escrito acusando la rebeldía, y solicitando se declarase contestada la demanda propuesta, y se llamaran los autos á la vista para dictar la providencia que reclamaban los autos y la ley de Enjuiciamiento civil; y por un otrosí, que no habiéndose impugnado la demanda ni los documentos presentados, se tuviese por hecha esta manifestación:

Resultando que conferida vista de la anterior solicitud al Sr. Fiscal, expuso que ántes de evacuar el traslado que se le confería necesitaba se le facilitase testimonio de los autos para elevar consulta al Sr. Fiscal de la Audiencia; lo que así hecho, posteriormente presentó escrito solicitando se acordase no haber lugar á continuar el juicio incoado hasta que no se acre-

ditase haber precedido la reclamacion de los derechos litigiosos en la vía gubernativa, y que la Hacienda no estaba obligada á contestar la demanda interin no se llenase el requisito expresado:

Resultando que así acordado por el Juzgado, se pidió reposición; y denegada, se admitió libremente y en ámbos efectos la apelacion que subsidiariamente se interpuso:

Resultando que con fecha 3 de Febrero último se presentó escrito por la parte de la Beneficencia, acompañando oficio del Sr. Fiscal de este Juzgado, en que transcribe la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Octubre último, por la cual se declaraba el incontestable derecho de la Beneficencia á lo que pretende en estos autos, pudiéndose dictar las órdenes oportunas para la entrega solicitada, desistiendo dicha parte para ello de la apelacion que le estaba admitida:

Resultando que previa audiencia del Sr. Fiscal y de conformidad con el mismo, se le tuvo por desistido y apartado de toda gestion en estos autos, y á la parte de la Beneficencia por desistida y apartada de la apelacion admitida:

Resultando que por no haber comparecido ni personado en los autos interesado alguno se han sustanciado en rebeldía entendiéndose las notificaciones y citaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba, ha sido cotejada con su original la copia de escritura presentada, que lo está conforme con el mismo:

Resultando que vencido el término de prueba, se ha alegado de bien probado por la parte de la Beneficencia provincial; y que acusada la rebeldía á los interesados ausentes, se han llamado los autos á la vista con citacion para oír sentencia definitiva:

Y considerando que por la parte actora se ha evidenciado cumplidamente la existencia del censo impuesto sobre la casa de la calle del Oleo, números 36 antiguo, 43 moderno, sin que nádie se haya opuesto á que dicha demanda prosperase, ni ménos se haya presentado persona alguna á gestionar otro derecho, pero ni tampoco á combatir el ostentado:

Considerando que si bien existe una capellanía dotada con los productos de dicho rédito, es lo cierto que esta obligacion es posterior al gravámen perteneciente á la Beneficencia provincial:

Considerando que aun dado el caso de que hubiese habido representación que gestionase los derechos de la enunciada capellanía, todo lo que pudiera haber obtenido sería seguir en pos del capital de censo de la Beneficencia; pero como quiera que el producto del solar y materiales no son suficientes á cubrir la primera obligacion, aquella necesariamente tendria que quedar insolvente y por consiguiente extinguida:

Vista la ley 3.ª, tit. 14, Partida 1.ª, y la ley 28, tit. 8.ª, Partida 5.ª, y los artículos 331, 333, 4.190 y 499 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía de declarar y declara que los 2.222 escudos 800 milésimas, producto del desbarato y venta de la casa en esta plaza, calle del Oleo, números 36 antiguo, 43 moderno, tocan y corresponden en pleno dominio al establecimiento de Niños Expositos de esta ciudad en parte de pago del capital de 3.000 pesos de á 128 cuartos del censo que sobre la misma pesaba y de los réditos vencidos y no satisfechos, adjudicando en su virtud á la Beneficencia provincial, como legítima representante del propio establecimiento, el talon del depósito de la expresada suma, salvos los pagos que previamente habrán de hacerse al tenor de lo establecido en el citado art. 499 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, é insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 4.190 de la dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo determinó y firma S. S.—Doy fé.—Vicente Rodriguez Junquera.—Cayetano Grotta.

Está conforme con su original, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Cádiz á 20 de Junio de 1873.—Cayetano Grotta.

**Cádiz.—Santa Cruz.**

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar abintestato á D. José Lorenzo y Leal, vecino que fué de ella, para que dentro del término improrrogable de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario en juicio en que se han personado en el concepto de herederos D. Manuel Ramon y D. Manuel Antonio Alvarez y Barreiro, Doña María Mesquera y Alvarez y Pousa, Doña Teresa Alonso Besada y Lorenzo y D. Juan Besada y Ferreira, D. Juan Rodriguez y Leal, Doña Loreto Cristina Lorenzo y Nuñez, D. Francisco Vazquez, D. Benito Antonio Lorenzo y Alvarez y D. José y Doña Amalia Atalaya y Leal.

Cádiz 26 de Junio de 1873.—Enrique Iniguez.—Alejandro de Gorrity. X—24

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Preciado y Alvarez, natural que fué de la villa de Chinchon, partido judicial de la misma, en esta provincia, hijo de Francisco Preciado y de Juana Alvarez, el cual falleció sin testar en esta referida villa el día 16 de Enero último, á fin de que los que se crean con derecho se presenten á deducirlo en este Juzgado y citada Escribanía dentro del término de 20 días, á contar desde la fijacion de este edicto en la mencionada villa de Chinchon; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: habiéndose presentado como heredero abintestato del D. Juan su hijo D. Francisco Preciado y Lopez y la representación de Juan y Juliana Preciado y Crespo, hijos naturales que se dicen ser del D. Juan.

Madrid 28 de Junio de 1873.—Reyter. X—21

**Madrid.—Universidad.**

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos que se siguen á instancia de D. Francisco Sampelayo, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á los herederos ó causa-habientes de D. Justo Haedo y á la Diputacion del Dulce Nombre de Jesús y soltura de los pobres presos, ó á quien su derecho represente, para que comparezcan á ejercitar el que les asista en la demanda promovida por dicho Sr. Sampelayo sobre cancelacion de las cargas que pesan sobre la casa núm. 6 antiguo, 4-moderno, de la calle del Molino de Viento, manzana 449, y son las siguientes:

Un censo de 25.000 rs. de capital. mitad no redimida de

uno de 50.000 rs., con réditos al 2 y medio por 100 anual, impuesto por D. Antonio José Cabezas en favor de la indicada Diputación sobre varias casas, y entre ellas la referida, según escrituras otorgadas en Madrid á 1.º de Mayo de 1776 ante Mateo Alvarez de la Fuente, Escribano de número, de la que se tomó razón en 9 de Febrero de 1779 y no consta registrada su redención.

Y una obligación al pago de 13.086 rs. 8 mrs. procedentes de maderas suministradas para la construcción de una casa constituida por D. Antonio José Cabeza á favor de D. Justo Haedo, por escritura otorgada en Madrid á 14 de Mayo de 1783 ante Tomás González de San Martín, de la que se tomó razón en el mismo día; y se hace saber que no compareciendo en el término antes expresado se sustanciarán los autos en rebeldía, acordándose lo que sea procedente.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1873.—Francisco García Franco.—Por su mandato, Juan Vivó. X—12

## CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. SALMERON.

Abierta la sesión á las tres, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó poner en conocimiento del Sr. Gil de Roda una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, en la que, contestando á otra de la Secretaría de la Cámara transmitiendo una pregunta del indicado Sr. Gil de Roda, se manifestaba que las carreteras de Casas de Millán á Ciudad-Rodrigo se hallan en estudio, y paralizada una sección que estaba en construcción, si bien podrían proseguirse los trabajos tan luego como lo permita el crédito que para este objeto se abra en los presupuestos.

Se dió cuenta de una comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia remitiendo las hojas de servicio de los señores Magistrados y Fiscales de la Audiencia de Madrid y Tribunal Supremo, reclamadas por el Sr. Casaldueño, como complemento á las que ya se han enviado anteriormente. Se anunció que se unirían á las anteriores.

Se acordó poner en conocimiento del Sr. Fernandez Cuevas una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, en la que, contestando á otra de la Secretaría de la Cámara, relativa á una pregunta de este Sr. Diputado, se decía que el expediente de la barca situada en el río Esla se encuentra en el Ministerio de Hacienda, á donde se mandó por el de Fomento; y que las resoluciones referentes á indemnización de perjuicios se han dictado sin duda por aquel Ministerio.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las comisiones respectivas, tres enmiendas del Sr. Fernandez Victorio y otros Sres. Diputados, dos de ellas proponiendo una nueva redacción á los artículos 3.º y adicional respectivamente de la ley relativa á incompatibilidades, y la otra proponiendo asimismo otra redacción al art. 2.º del proyecto de ley sobre cesantías de los Ministros.

Pasó á la comisión de actas la credencial presentada por el Sr. D. José de Celis Aguilera, Diputado electo por el distrito de San Juan Bautista (Puerto-Rico).

Las Cortes quedaron enteradas de un telegrama del Gobernador civil de la provincia de Tarragona, en el que se manifiesta que la Diputación provincial ha visto con el más profundo sentimiento la resolución tomada por la minoría de la Asamblea retirándose de la misma, y ofrece al Gobierno y á las Cortes todo su apoyo á fin de consolidar el orden dentro de la más amplia libertad.

El Sr. **Alvarez Lopez**: Ruego á la mesa se sirva hacer una rectificación en el acta. En ella aparece que en la sesión de ayer me adherí al voto de la mayoría, referente á la proclamación de la República federal, y no fué así, puesto que mi adhesión fué á la votación que tuvo lugar el sábado sobre las cesantías de los Ministros.

El Sr. **Secretario** (Benítez de Lugo): Se hará la rectificación que desea S. S.

El Sr. **Chacon**: Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposición que les dirigen el Ayuntamiento, Juez municipal y muchos vecinos de la villa de Tamurejo, en la provincia de Badajoz, en solicitud de que se declaren nulas las ventas de algunos bienes que eran de aprovechamiento común; y como la mayor parte de los pueblos de Extremadura se encuentran en el mismo caso, mis compañeros los Diputados de las provincias de Badajoz y Cáceres han presentado una proposición de ley, que quedó ayer sobre la mesa, proponiendo la anulación de todas las ventas de esa clase que se han hecho; proposición que no he firmado, porque si bien estoy de acuerdo con ella en el fondo, disiento en algunos detalles, y sobre estos me propongo presentar algunas enmiendas, caso de que llegue á discutirse.

Ruego, por lo tanto, á la mesa que así esta exposición como las demás que presenten los pueblos que se encuentren en el mismo caso, pasen á la comisión que se nombre para entender en la indicada proposición de ley, caso de que llegue á tomarse en consideración.

Y ya que estoy de pie, debo felicitar á la Cámara en nombre del Comité republicano de Campanario por la proclamación de la República federal.

El Sr. **Secretario** (Benítez de Lugo): La Cámara ha oído con agrado la felicitación.

La exposición pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Barbera**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Presidente, como Presidente de la comisión de Constitución.

Ha corrido con insistencia el rumor de que esta comisión, fundada en no sé qué razones, ha suspendido sus trabajos y por ahora no formula ni presenta su dictamen; y la gravedad de este rumor es tal, que yo ruego al Sr. Presidente se sirva decirnos qué hay en esto á fin de saber si puede tener ó no algún fundamento un rumor de tanta trascendencia.

El Sr. **Presidente**: La comisión de Constitución no ha suspendido sus trabajos: lo que ha habido es que se ha nombrado una subcomisión que redacte el proyecto con objeto de facilitar más su formación para someterlo á la deliberación de las Cortes. Ciertamente es que á consecuencia de este acuerdo se han suspendido durante dos ó tres días sus reuniones; pero se reanudarán de nuevo, pues tanto la comisión como la subcomisión reconocen, no sólo la necesidad que hay de formular y presentar á la Cámara el proyecto de Constitución, sino la conveniencia de que cese este período de interinidad.

El Sr. **Jurado**: Tengo la honra de presentar dos exposiciones: una del Subgobernador civil del distrito de la Gran Canaria felicitando por sí y á nombre de aquellos habitantes á los Cortes Constituyentes por la proclamación de la República democrática federal; y la otra, con algunos documentos que la acompañan, de la Sociedad económica de Amigos del país de la ciudad de Las Palmas, haciendo algunas observa-

ciones sobre los perjuicios que se les irrojan por las pertenencias mineras.

El Sr. **Secretario** (Benítez de Lugo): La Cámara ha oído con agrado la felicitación.

La exposición pasará á la comisión correspondiente.

Se dió lectura de la siguiente proposición, autorizada por la mesa:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de las Cortes la siguiente

### PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder, previas las formalidades establecidas, al Sr. John Dornel, vecino de Londres, por tiempo de 99 años, un ferro-carril que, partiendo de Salamanca, vaya á terminar en la frontera portuguesa, en las inmediaciones de Ciudad-Rodrigo ó en el punto que más convenga, para unirse con la línea portuguesa que atravesando la Beyra termine en la misma frontera.

«Art. 2.º Esta concesión se hará sin subvención alguna por parte del Estado, y sus beneficios consistirán solamente en los rendimientos del camino y en los demás que concede la ley general de ferro-carriles, si bien el Gobierno no podrá imponer contribución ni gravamen alguno sobre viajeros ó mercancías en esta línea, la cual quedará sujeta, sin embargo, á todas las reglas establecidas en España para la policía y seguridad de los ferro-carriles.

«Art. 3.º Las tarifas de esta línea serán para los viajeros las que actualmente rigen en las líneas del Norte ó de Madrid á Zaragoza y Alicante, y para las mercancías las legales de esta última Compañía.

«Art. 4.º El Gobierno fijará la cantidad de material que podrá introducirse para la construcción y explotación del camino: para la bonificación ó opción de los derechos de Arancel que prescribe el art. 27 de la ley general de ferro-carriles, el Gobierno seguirá la misma regla que actualmente aplica á la línea de Medina del Campo á Salamanca.

### ARTÍCULO ADICIONAL.

«El concesionario queda obligado á principiar las obras antes de 40 días, á contar desde la fecha de la concesión, y á terminarla dentro de dos años.»

Cortes Constituyentes 26 de Junio de 1873.—Pedro Martín Benitas.—Francisco Gomez de Liano del Castillo.—Santiago Riesco.—Guillermo Solier.

Terminada la lectura, dijo en su apoyo el Sr. **Solier**: Encargado el Sr. Benitas de apoyar la proposición que acaba de leerse para autorizar al Gobierno á fin de que, sin subvención alguna del Estado ni de la provincia, haga la concesión oportuna para construir el ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa, y no estando presente dicho Sr. Diputado, yo sólo diré que aun cuando no está en su banco el Sr. Ministro del ramo, como quiera que se trata de una obra de reconocida utilidad y que nada ha de costar al Estado, ruego á la Cámara se sirva tomarla en consideración con objeto de que pase á la comisión oportuna que examine este asunto y dé su dictamen.

Leída de nuevo la proposición, y previa la oportuna pregunta, quedó tomada en consideración, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

Acto continuo se leyó la siguiente proposición, autorizada por la mesa:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Asamblea se sirva acordar:

«1.º Quedan en suspenso los efectos de las gracias y ascensos concedidos á los individuos de todos los cuerpos del ejército desde el 23 de Abril último.

«2.º Se exceptúan sólo las concedidas por mérito de guerra, antigüedad ó conforme á prescripciones reglamentarias.

«3.º Como consecuencia de la suspensión, los agraciados ó ascendidos no percibirán otro haber ni gozarán otras preeminencias, ni usarán más insignias que las correspondientes al grado que tenían antes del ascenso ó gracia, hasta que estas sean confirmadas.

«4.º El Ministro de la Guerra, con exámen de los antecedentes, méritos y servicios de los agraciados, dará cuenta á la Asamblea de las gracias y ascensos que hayan merecido ser confirmados y de los que deban revocarse.»

«Palacio de las Cortes 2 de Julio de 1873.—Antonio Kies.—José Prefumo.—Juan Fernandez Latorre.—Diego Lopez Santiso.—Joaquín Martín de Ollas.—Cayetano Meca.»

Leída esta proposición, dijo en su apoyo

El Sr. **Prefumo**: Pocas palabras diré en apoyo de la proposición que acaba de leerse, porque está en el ánimo de todos lo que en ella se propone. No sé por qué circunstancias, después del 23 de Abril se ha despertado un deseo immoderado de adquirir ascensos y gracias: ignoro si después de esa fecha ha habido algún motivo para que ese deseo se desarrollara más que en otras épocas; pero el resultado es que se han concedido gracias de una manera al parecer inusitada. Yo supongo que los militares que las han obtenido son dignos y merecedores de ellas, y por eso en la proposición no se dice que se anulen, sino que se suspendan sus efectos hasta que recaiga sobre ellas la confirmación. Como es posible que durante ese período se hayan concedido algunas por acción de guerra ó dentro de las prescripciones reglamentarias, hago la conveniente excepción.

Yo no creo que los militares que han obtenido esas gracias puedan ofenderse; antes por el contrario, en su interés está el que esto se examine á fin de que se demuestre que las han obtenido con justicia, si en efecto ha sido así. Tampoco hay ofensa alguna para el Ministro que las haya otorgado, si ha obrado rectamente, como es de suponer. Ruego por lo tanto á la Cámara se sirva tomarla en consideración á fin de que en el momento oportuno sea aprobada, observados los trámites que marca el reglamento.

Leída nuevamente la proposición, se procedió á la votación, que se acordó fuese nominal á petición de suficiente número de Sres. Diputados.

Verificada la votación, resultó tomada en consideración la proposición por 135 votos contra 2 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Soler y Plá.	Arabio Torre.
Cagigal.	Girauta.
Benítez de Lugo.	Albarado.
Bartolomé y Santamaría.	Redondo Franco.
Ochoa.	Brogeras.
Zorrilla.	La Rosa.
Bonet.	Palanca.
Rivera y Llana.	Velasco.
Fernandez Latorre.	Puente y Jimenez.
Martí y Tarrats.	Alfaro (D. Timoteo).
Morante de la Puente.	Aleman.
Payala.	Velez.
Ruiz y Ruiz.	Quesada.
Jurado.	Suñer y Capdevila (menor).
Sardá.	Carné.
Cervera.	Gillon.

Aleantú.	Company.
Rubio.	Maimar.
Solier (D. Francisco).	Calvo.
Blanco Villarta.	Puigoriol.
Gomez Liano.	Zabala.
Perez Linares.	La Hidalga.
Sanchez Villora.	Gomez Cuartero.
Salabert.	Paz Novos.
Ruiz Chamorro.	Sainz de Rueda.
García Romero.	Garrido.
Corchado.	Portalés.
Barberá.	Betancourt.
Villanueva.	Labra.
Chacon.	Cintron.
Albarran.	Sanromá.
Valbuena.	Ayuso.
Soriano Prada.	Manera.
Guerrero.	Villalonga.
Moliner.	Albis.
Sorní.	Tapia.
Martinez y Martinez.	Rubau Donadeu.
Martinez Pacheco.	Gonzalez (D. José Fernando).
Prefumo.	Aura Boronat.
Monturiol.	Santos Manso.
Abad.	García Gil.
Samaniego.	Muñoz.
Obertin.	Moreno (D. Benito).
Alvarez Boalandro.	Pi y Margall (D. Joaquin).
Suarez García.	Plá y Mas.
Ruiz Llorente.	Ziburu.
De Andrés Montalvo.	Regidor.
Hidalgo.	Montero.
Bové.	Torre Ajero.
Lopez Santiso.	Gonzalez Alegre.
Guillen Flores.	Barrenegoa.
Majo de Molina.	Romero.
Bojó.	Meca.
García Martinez.	Muñoz Nogués.
Rojas.	García Morales.
Regueira.	Concha.
Salvany.	Arroyo.
Perez Guillen.	Arango.
Cayuela.	Gonzalez Rio.
Riesco Monzon.	Corujedo.
Miranda.	Cacho.
Aguilar.	Florez Horques.
Perez Pardo.	Moran (D. Miguel).
Gonzalez Villedor.	Villapadierna.
Boet.	Martinez de Tejada.
Arenzana.	Del Rio y Ramos.
Kies.	Sr. Presidente.
Güell y Mercadé.	

Total, 135.

Señores que dijeron no:

Plaza. Correa.

Total, 2.

En su consecuencia se anunció que pasaría á la comisión de Guerra.

Se dió cuenta de esta otra: «Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á las Cortes la siguiente

### PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 1.º El decreto sobre libertad de asociación en la isla de Puerto-Rico, dado por el Gobernador superior de aquella provincia en fecha 40 de Mayo de 1873, se tendrá y obedecerá como ley mientras las Cortes no resuelvan su reforma ó derogación.

«Art. 2.º El art. 4.º del decreto aludido se entenderá redactado de este modo:

«Este superior Gobierno se reserva el derecho de disolver toda asociación cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad y tranquilidad de la provincia; mas para esto tendrá que consultar á la Diputación provincial y á la Junta de Autoridades, dando inmediatamente cuenta de su resolución al Ministerio de Ultramar para que este solicite de las Cortes la confirmación del decreto por medio de una ley; entendiéndose derogado el decreto si las Cortes dejaren pasar un mes desde la fecha de aquel sin tomar acuerdo definitivo.»

«Palacio de las Cortes 27 de Junio de 1873.—Rafael María Labra.—Diego Lopez Santiso.—Rafael Boet.—José Ramon de Betancourt.—Manuel Corchado.—Manuel Regidor.—José Facundo Cintron.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Cintron**: No temas que os moleste largo tiempo: en primer lugar porque tengo en cuenta el descao que hay de oír á oradores eminentes que han de tomar parte en otro debate muy importante; y además porque no sé qué razones exponer en apoyo de esta proposición, encontrándome como me encuentro en una Cámara esencialmente republicana, donde nadie puede poner en duda los principios que constituyen la base de la revolución de Setiembre. Parecerá extraño que después de cuatro años de haberse realizado esta venganza proponiendo que se dé carácter de ley á una disposición del Capitán general de Puerto-Rico, por la cual se reconocen en aquellos ciudadanos algunos de los derechos consignados en la Constitución de 1869, en lo que se refiere á la asociación para todos los fines de la vida. Por eso no pienso aducir grandes razones en apoyo de esto, porque no lo considero necesario, y me limitaré á hacer algunas breves indicaciones sobre el estado en que se encuentra aquella provincia después de cinco años de régimen democrático y de algunos meses de República federal.

«¿Sabe la Cámara que en Puerto-Rico no ha llegado á estar vigente la Constitución de 1869? ¿Sabe que los derechos consignados en el título I de dicha Constitución lo han sido para todos los españoles menos para los insulares? ¿Sabe que si se les ha permitido el ejercicio de alguno de esos derechos, ha sido por desgracia durante un período muy breve? Hoy el General Primo de Rivera, inspirándose en los principios de nuestra revolución, ha reconocido el ejercicio de algunos de esos derechos; y lo que nosotros queremos es que lo que no pasa de ser una disposición transitoria tenga carácter de ley. Esto es lo que se pide en la proposición, que espero que la Cámara se servirá aceptar.

«Prevía la oportuna pregunta, se tomó en consideración, anunciándose que pasaría á la comisión de Ultramar.

Se dió cuenta de esta otra: «Considerando que es de urgente necesidad restablecer en el ejército el imperio de la ley.

«Considerando que una de las más apremiantes reformas para moralizar nuestro ejército es la de corregir inmediata y enérgicamente los abusos del favoritismo;

«Y considerando, por último, que los propósitos del Gobierno manifestados por su digno Presidente ante esta Cámara están completamente justificados por el modo actual de ser de nuestro ejército.

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de las Cortes Constituyentes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes nombrarán por los medios reglamentarios una comision de nueve Diputados que, reclamando del Sr. Ministro de la Guerra el personal necesario, proceda á la revision de las hojas de servicio de todos los Generales, Jefes y Oficiales del ejército nacional.

«Art. 2.º Todos los acuerdos de la comision de que habla el artículo anterior serán sometidos á la resolucion de las Cortes Constituyentes.

«Art. 3.º Quedan desde luego y por virtud de esta ley anulados cuantos empleos y gracias se hayan concedido y que no estén ajustadas á las prescripciones reglamentarias.

«Art. 4.º No se concederá en adelante empleo ni gracia alguna por méritos de guerra contraídos en la campaña contra los carlistas hasta que esta esté completamente terminada.»

Palacio de las Cortes 25 de Junio de 1873.—Juan Fernandez Latorre.—Valero Rivera.—Benito Bonet.—Francisco Gonzalez Cherrín.—Antonio Villalonga.—José María Vallés y Ribot.—Miguel Daufi y Puchol.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Fernandez Latorre**: El voto que acabais de dar hace muy poco me evita el molestaros pronunciando un discurso en apoyo de esta proposicion. La Cámara, la prensa y el público en general reconocen la necesidad de que en el ejército se establezca el imperio de la justicia y se le dé una nueva organizacion. En el proyecto se pide el nombramiento de una comision que revise las hojas de servicio; se trata además de corregir abusos cometidos por el departamento de la Guerra, y en último término se procura llenar una necesidad por todos sentida. No tengo la pretension de creer que he presentado una obra perfecta; reconozco que mi proposicion no llena en absoluto el objeto que la motiva; pero como encierra un pensamiento que halaga á todos, el de que se haga completa justicia, y viene á la vez á llenar un vacío, no dudo que las Cortes la tomarán en consideracion á fin de que pase á la comision respectiva, y dando esta su dictámen se promueva un debate amplio en que se aquilate la justicia de los grados concedidos en el ejército, y demos al mismo tiempo el alto ejemplo de que nada puede con nosotros el favor.

Hecha la correspondiente pregunta, se tomó en consideracion la proposicion, anunciándose que pasaria á la comision de Guerra.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Asamblea Constituyente se sirva aceptar la siguiente proposicion:

«El Gobierno dará cuenta detallada del estado de las operaciones de la guerra en el Norte y Cataluña.»

Palacio de las Cortes 27 de Junio de 1873.—José Plaza.—Pablo Correa y Zafra.—Benito Bonet.—Federico Brú.—Mamés Redondo Franco.—Antonio Pedregal.—José Fantoni y Soler.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Plaza**: Desde que empezó la guerra, que puede llamarse de bandolerismo, en algunas provincias de España, apenas se sabe lo que pasa, ni puede uno explicarse la razon por qué dura tanto tiempo y va cada vez en aumento. La proposicion no tiene más que á saber qué es lo que sucede, sin que esto sea efecto de una mera curiosidad, sino que lleva el objeto de remover cualquier obstáculo que pueda oponerse á la terminacion de la guerra del bando apostólico, y evitar esos ridículos aplazamientos de que nos dan cuenta los periódicos. Parece que se han agotado ya en los planes estratégicos todas las figuras geométricas, desde el triángulo hasta el círculo; y está bien que la consideracion política se lleve hasta donde se quiera, pero sin hacer víctima de esta consideracion al país. Si el Gobierno, al dar cuenta de estas operaciones, no nos dice de una manera terminante que los Generales que se hallan en Cataluña y en las Provincias Vascongadas son inteligentes y bastante capaces para el cargo que se les ha confiado, deben ser inmediatamente reemplazados.

Bien se comprende que cuando los que no nos batimos venimos aquí á hablar de la guerra sin los antecedentes y datos necesarios, podemos hacer apreciaciones é incurrir en errores perjudiciales al buen nombre de nuestro ejército; y bajo este punto de vista no es posible que las Cortes dejen de tomar en consideracion esta proposicion para que el Gobierno á la mayor brevedad nos diga qué es lo que pasa en Cataluña y en el Norte, y para que no tergamos como únicas noticias despues de cuatro meses de operaciones la triste derrota de Castañon y la gloriosa jornada de Portilla. He dicho.

Hecha la oportuna pregunta, las Cortes no tomaron en consideracion la proposicion.

Interpelacion del Sr. Romero Robledo.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Romero Robledo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **Romero Robledo**: Siento tener que molestar segunda vez vuestra atencion; pero procuraré ser todo lo lacónico posible. Ayer fijé mi posicion en estas Cortes con relacion á mi partido, y hoy tendria que añadir que cuando yo decia palabras de generosidad para que mi partido, si llegaba á representar sus ideas en el poder, recogiera la gloria que yo hubiera adquirido con mi conducta, no queria confundir con mi partido á la prensa que se llama su representante.

Yo desviaba ayer por completo mi causa de la de mi partido; pero no entendia de ninguna manera que podia dirigir semejantes palabras á todos y cada uno de los periódicos que toman esa representacion. Y perdóneme la Asamblea estas breves indicaciones, pues fuera de esta tribuna yo no tengo ningun medio de defensa; pero en ella tengo la representacion de 8.000 electores, y no estoy tan sólo, toda vez que aquí me acompañan pocas, pero dignísimas personas del partido monárquico. No pretendo tener la exclusiva representacion de las ideas conservadoras en esta Cámara; pero el hombre que no puede dar á esa idea más que una cosa, que es su palabra, y se la da, hace lo bastante: otros podrán soñar con otros medios para realizar sus miras políticas; yo no tengo más que este, y lo pongo á disposicion de mi partido. Por lo demás, yo sólo sigo las inspiraciones de mi conciencia, pues nunca he sacado á subasta mis opiniones ni traficado con mis ideas políticas. Y basta sobre este punto.

Expuse ayer cuál era, á mi juicio, el pecado original de esta Asamblea, y lo hice sin pasion ni encono hacia el partido republicano; combato sus ideas, que me parecen funestas; pero el partido republicano ¿á mí en qué me ha ofendido?

Yo no vengo aquí á suscitar tormentas; pero, cumpliendo con mi deber, tengo que hacer la historia de lo que ha pasado. Ayer dije que la legalidad creada por la revolucion de 1868 murió á manos de la última Asamblea, que no supo pelear ni morir; y no es esto atacar al partido radical, que yo tendré sus representantes en esta Asamblea, pues vendrán todos los que tienen acta, lo cual puede más que el despecho de no tenerla. Censuré la conducta del Gobierno por la disolucion de la Comision permanente, procedimiento que habia de darle funestos resul-

tados. Expuse despues algunas observaciones respecto á la cuestion de Hacienda, y dije que el partido republicano no habia hecho nada, y era muy de temer que no remediara nuestro angustioso estado financiero. En este punto el Sr. Presidente, consultando mi salud, suspendió mi discurso. Hoy me queda poco que decir. Empezaré por ocuparme de una cuestion gravísima, que me preocupa con gusto mio á la mayoría de la Cámara: me refiero á la indisciplina del ejército.

Es indudable, señores, que el advenimiento de la República habia de dejar relajado el lazo de la disciplina social y quebrantado el orden público; así como es innegable que el Gobierno republicano heredó del que inmediatamente le habia precedido una muy respetable guerra civil. Pero entre las perturbaciones que á toda revolucion siguen siempre, ha habido ahora una especial, que es la indisciplina del ejército. El Poder Ejecutivo quiere compartir el cargo con la situacion á quien sustituyó. No entra en mi ánimo atacar al partido radical; pero ¿cómo he de desconocer el hecho de que el Gobierno republicano encontró relajado el espíritu de obediencia del soldado, por consecuencia de promesas no realizadas y de la nueva organizacion militar, dada para acallar algun tanto esperanzas locamente fomentadas por un Gobierno monárquico? ¿Qué era la abolicion de las quintas? O significaba que no habria servicio militar forzoso, ó era una mistificacion que habia de llevar á las clases inferiores de la milicia el desengaño y la desesperacion. ¿Puedo acaso olvidar que un General, en otro tiempo seide de Narvaez, habia desorganizado el cuerpo de Artillería? Y no se diga que la medida fué recibida con aplauso por el partido republicano, pues no he de acusar yo á este partido porque aplauda lo que le conviene.

Sin embargo, reconocidos estos hechos, en prueba de mi imparcialidad hay que decir que vosotros, republicanos, teneis tambien grandísima culpa en la indisciplina del ejército. Hace pocos dias os trazaba el Sr. Orense la triste situacion en que se encuentra Cataluña. La guerra civil domina en los campos de las Provincias Vascongadas y Navarra; somete á sitios, exacciones y bárbaros atentados á las poblaciones catalanas; asoma su cabeza en Valencia, y tiene en agitacion á otras provincias. ¿Y qué hace en tanto una parte importante del ejército? Licencia á sus Jefes y los hace objeto de escarnio y bafa, cuando no los asesina, imposibilitando siempre con su conducta todo plan de sus caudillos; y mientras esto sucede, el Poder Ejecutivo condesciende con actos que todos los Códigos militares del mundo reprobaban; prodiga gracias militares hasta el extremo de dar empleos á paisanos sólo por servicios á la República, y autoriza la publicacion de una circular célebre, encaminada más bien á fomentar la insurreccion que á inculcar en el corazon del soldado la obediencia prescrita en la Ordenanza. Apenas establecida la República, el Estado catalan de Barcelona quiso proclamar la independencia de Cataluña; aquí hay personas que componian la Junta revolucionaria. El Sr. Figueras acudió á Barcelona. Y yo pregunto al Gobierno: ¿á qué fué allí el Sr. Figueras? Y á esos individuos les digo: ¿qué hizo allí el Sr. Figueras? No tengo para qué preguntar á qué ha ido el Sr. Figueras á Francia. (El Sr. Boet pide la palabra.)

Esta situacion es menester que termine. No sé qué espíritu de partido ha llevado á algunos á atribuir la salvacion del pueblo á la indisciplina del ejército, y yo he de oír ayer con escándalo al Sr. Navarrete santificar la conducta de los soldados dispuestos á revolverse contra sus Generales. ¿Es que se cree que un ejército disciplinado es incompatible con las instituciones democráticas? ¡Qué error, señores! ¿Temeis que el ejército disciplinado sea un instrumento de los partidos monárquicos? Desechad esa preocupacion; los partidos monárquicos, aunque tuvieran los ejércitos de Jerges, no pueden por ahora, á causa de sus divisiones, disputaros el poder. Si el ejército no os inspira confianza por su actual organizacion, disolvedlo y reorganizadlo; pero es necesario que el soldado entienda que en el cumplimiento de su deber y en marchar recto al enemigo están su esperanza, su honra y hasta su vida. Si no lo haceis así, no ante el peligro imaginario de que ántes os hablabla, sino ante la realidad del carlismo, que es de quien debéis preocuparos, temed por el porvenir y apresuraos á gozar de la República, porque me parece que ya la experiencia va indicando que, dada la ineficacia de los círculos envolventes de vuestros Generales, estamos amenazados de vernos envueltos por soldados veteranos.

Yo creo firmemente que el triunfo de los carlistas ha de ser poco ménos que un milagro; pero no soy de los que arguyen su impotencia por el tiempo que tardan, pues ese tiempo perdido para la Nacion, para la República y para todos nosotros es ganado para ellos, que se regimentan, organizan y acostumbra á las vicisitudes y fatigas de la guerra.

Despues del Sr. Figueras ha venido al poder el Sr. Pi, y ¿qué ha hecho? En su programa anunció que iba á hacer orden y gobierno; pero ¿qué ha resultado? Los cazadores de Madrid asesinan á su Jefe, y todos los dias llegan noticias de nuevos actos de indisciplina. ¿Por ventura ha sido alguno castigado? Y no es que yo pida que se derrame sangre; bien se puede castigar sin que sea con la pena de muerte; pero ningun acto ha demostrado que las palabras del Sr. Pi van á tener cumplimiento. Y no se hará nada si vosotros, republicanos, desoyendo las patrióticas frases de nuestro digno Presidente, os dejais arrastrar por el vicio de los demás partidos, no atendiendo en todas las esferas de la administracion á los servicios hechos á la patria, y teniendo presente, en vez del interés público, sólo el de vuestros partidarios.

Voy á recapitular la cuestion de orden público en unas cuantas preguntas al Gobierno. Poder Ejecutivo, ¿quién manda en Málaga? ¿Quién manda en Sanlúcar? ¿Quién manda en Sevilla? ¿Quién en el Norte? ¿Quién en Cataluña? ¿Dónde mandais vosotros? Es menester saberlo. ¿Va á ser la República federal la disolucion de la unidad nacional? Pues si no lo ha de ser, es indispensable arrostrar alguna impopularidad; porque si hay amigos vuestros que no quieren someterse á la ley y á la justicia, ¿qué vais á hacer? ¿Vais á cruzaros de brazos? Entónces ¿á qué derramar sangre sosteniendo la guerra? Llamad al ejército y dejad las provincias en poder de los carlistas.

Explicaré ahora mi voto del otro dia. Hay ocasiones en que se necesita más valor y más patriotismo para callar que para hablar. Cuando yo he visto al Gobierno, cuando le he oido el 13 de Junio ¡coincidencia providencial! venir aquí á pedir medidas extraordinarias tan limitadas como no las he visto pedir á ningun Gobierno, he guardado un patriótico silencio.

Se me brindaba entónces una ocasion muy favorable para llamarlos inconsecuentes y decirlos que esas medidas entraban en mis principios, no en los vuestros. Cuando se presentó una proposicion sobre la conducta del Gobernador, pude levantarme á recabar cierta popularidad y el título de más liberal que los mismos republicanos. Sin embargo, he callado, porque reptito que no vengo á hacer aquí política para ningun partido, sino política para mi país, que quiere orden, libertad y justicia. No podia ponerme del lado de la izquierda, ni tampoco dar mi apoyo á la derecha, porque aparte de que mi concurso pudiera serle nocivo, yo no podia conceder facultades extraordinarias á un Gobierno que ha demostrado no tener voluntad de usar los medios ordinarios, y porque ántes de suspender las garantías constitucionales creia yo que debia restablecerse la

disciplina del ejército. Pero se votaba definitivamente este proyecto; la minoría de la Asamblea se habia retirado, y resultaba la imposibilidad de que este proyecto llegara á ser ley, y creí prestar un servicio á este Gobierno votando en contra.

Estoy satisfecho de este acto, y creo que podré envanecerme de él. Porque yo os haré la guerra, pero será una guerra franca y leal, y jamás pondré ningun obstáculo á ninguna medida que dictéis en bien del país; noble deseo que no dudo abrigará vuestra honrada intencion.

Ya sé yo que el espíritu de partido, que me condena, me dice: «no vayais á la Asamblea, no los unos,» y me llama á felicitarlos cuando caeis en una contradiccion. Pero ¿qué vale para mí el espíritu de partido? Yo creo que esta crisis es una crisis que afecta á la sociedad toda, y no me importa nada permanecer en la oposicion el tiempo que sea necesario. Consolidad el orden, salvad el país, y yo os aplaudiré, aunque no me convierta á vuestra causa; porque yo creo que en la deshecha borrasca en que estamos, en la profunda anarquía que destruye este país, despues de todo, el partido que mejor puede acudir á salvarle es el que lleve el timon. Vosotros lo llevais ahora; y como el tiempo urge, yo no tengo que examinar ni las simpatías ni las condiciones que puede tener el timonero, y me limito á decirlo: salvadle; si os uno, no me lo agradezcáis; si vuestra union da el orden y la seguridad, yo me felicitaré sin pediros ninguna recompensa.

Teneis una guerra civil, y no teneis soldados para hacerla frente. Estamos próximos á una bancarota, y teneis pocos recursos para contenerla; las provincias principales no obedecen al Gobierno central, y este no tiene medios para hacerse obedecer. El orden público está profundamente perturbado: las familias emigran de sus hogares; el capital huye; la propiedad perecerá, y no hay quien acuda á remediar estos males, sin que este desgraciado país tenga donde volver los ojos, porque hasta los partidos políticos están disueltos. Por toda panacea esta Asamblea ha dado la precipitada proclamacion de la República federal como forma de Gobierno de la Nacion española; y aunque la he oido proclamar con grande entusiasmo por todos, estoy seguro de que si aisladamente os preguntara la definicion de República federal, recogeria una rica y abundante coleccion de definiciones varias. Veremos cómo la define la comision constitucional.

En una Asamblea como esta, ningun partido como el vuestro ha tenido ocasion de prestar tantos servicios ni merecer tanto la gratitud del país, no por la excelencia de vuestras soluciones, sino por el momento en que venís, momento en que el peligro arrecia por todas partes. La forma republicana, por los antecedentes que registra la historia, es recibida en Europa con toda desconfianza; y el pueblo español, en vista de este triste ensayo, comparte con los demás pueblos esta desconfianza natural.

Demostrad que la República es la garantía de la familia, de la propiedad, la base del orden, el baluarte de la libertad y el escudo de la justicia; yo os la suplico: vengais de esa noble manera de nosotros los monárquicos, que por vuestras disensiones os hemos dado el triunfo: conservadlos vosotros por vuestra union y por la defensa enérgica de los principios tutelares de toda sociedad bien organizada; no hagais esas distinciones que me parecen adulaciones al cuarto estado. Al haceros esta excitacion, no pretendo echar un puente para disculpar mañana una apostasia. No: monárquico soy, y lo seré siempre.

Con vosotros seguiré luchando: que no es el argumento que ha de hacer vacilar mis convicciones el de vuestra prosperidad; y ántes de abandonar una causa vencida por una victoriosa, esté el alejamiento de la vida pública, que adoptaré con toda la tranquilidad que da la sinceridad de las opiniones. Tampoco al pediros que hagais orden y ejército trato de hacer un canto de sirena. La crisis es harto suprema; mi posicion harto desahogada para poder decir cuanto piense. El enemigo está en el seno del partido republicano; cuidado, porque dentro de él están todos los peligros. No os preocupéis del partido monárquico.

Este necesita que la desgracia haga olvidar rencores; que los antiguos moldes de todos los grupos monárquicos se rompan y pulvericen, y que ese partido se reorganice sobre la base monárquica constitucional y de acuerdo con la dinastía que ha de representarla, con objeto de que pueda conquistar en su favor el auxilio y la opinion de las provincias y de los comicios.

Si vosotros satisfacéis el interés social, y esto lo digo en contestacion á una acusacion gravísima que se hizo aquí el otro dia, yo preferiré siempre (y digo hablando por mi cuenta) una solucion á ese *modus vivendi*; yo preferiré siempre á la República de la Nacion vecina, al escándalo de la impotencia de aquellos partidos monárquicos, la República hecha por los republicanos. Salvad el orden público y seguid en el poder: eso está en el interés de las convicciones honradas; ese es el castigo y la expiacion de las clases conservadoras, que en el dia del peligro saben sufrir y exigir responsabilidad, y en el dia de bienandanza saben encerrarse en su egoísmo y calificar la política de oficio de vagos.

Pero si la anarquía se ensoberbece; si á todos los liberales nos envuelveis en vuestra ruina, os maldecirá la historia, porque despues de 40 años de conquistada la libertad, y en pleno siglo XIX, á la faz de Europa habreis dado el espectáculo de Gobiernos indignos de la libertad, á la cual habreis sacrificado por vuestros errores.

Prévia la vénia de la Cámara, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar y dió lectura de los siguientes partes telegráficas:

«Telegrama dirigido á Cuba: «Ministerio de Ultramar.—Saludo á los habitantes de Cuba y Puerto-Rico sin distincion de procedencia ni color. El nuevo Gobierno de la República mantendrá á todo trance la integridad del territorio, y confia que los insurrectos desistirán de una guerra sin gloria y sin objeto, cuya terminacion ha de facilitar la emancipacion de los esclavos y la asimilacion de las colonias á la Península. Para tan alta empresa cuenta el Gobierno con el apoyo del ejército, la Marina, los Voluntarios y todos los amantes de la prosperidad de las Antillas españolas.»

Contestacion del Gobernador superior civil de Cuba: «Havana, sin fecha.—Madrid 3 de Julio.—Via Brest.—Urgente.—Havana Julio 3.—Gobernador superior al Ministro de Ultramar, Madrid.—Felicito nuevo Ministerio y á V. E. por su elevacion á ese puesto: creo ser fiel intérprete de los sentimientos que animan á este ejército, á la Marina, á los Voluntarios y á los amantes de la prosperidad de las Antillas españolas, asegurando que todos prestarán el apoyo más decidido para conservar la integridad del territorio y demás elevados propósitos del Gobierno de la República.—Pieltain.»

El Sr. **Presidente**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **Castelar**: Sres. Diputados, despues de las acusaciones que al Poder Ejecutivo de la República dirigió el señor Navarrete, y de las que le acaba de dirigir el Sr. Romero Robledo, debia yo, como lo tenia prometido, en uno y otro caso pedir la palabra y defender aquel Gobierno. Pero como quiera que no ha habido aquí ninguna discusion política, y que ahora comienza verdaderamente el exámen de la vida de la República

durante los últimos cinco meses, espero que algunos otros señores Diputados tomarán parte en el debate: la tomará desde el punto de vista de sus ideas el Sr. Estéban Collantes; la tomará mi antiguo amigo, y hasta cierto punto en muchos puntos correligionario mío, el Sr. García Ruiz, que ha defendido siempre la democracia, la libertad y la República, el que debe decir aquí con la franqueza y la lealtad que le caracteriza lo que piensa sobre la situación presente y sobre el remedio que puede tener esta situación. (El Sr. García Ruiz *pidió la palabra*.)

Sres. Diputados, no lo tome de ninguna manera el Sr. Navarrete á menosprecio por su elocuentísimo discurso: no lo tome tampoco á menosprecio el Sr. Romero Robledo: despues de las elocuentes palabras que acaba de decir y de las importantísimas declaraciones que acaba de hacer, yo lo consideraré todo, lo estimaré todo, lo discutiré todo con la franqueza y la lealtad que son siempre necesarias, que son indispensables en estos críticos momentos; yo defenderé el Poder Ejecutivo, todo lo que crea defendible; y como no me creo ni infalible ni impecable, yo confesaré mis culpas, y buscaré también en el fondo de mi conciencia las disculpas que creo que tienen mis errores.

De todas maneras, Sres. Diputados, yo pronunciaré un discurso largo sobre nuestra conducta antes de venir la República, sobre el instante en que la República vino, sobre el Ministerio de conciliación, sobre la ruptura de aquel Ministerio, sobre los acontecimientos que subsiguieron, sobre la Comisión permanente, sobre las elecciones; y cuando haya examinado todo esto, yo diré también lo que pienso, lo que creo, lo que juzgo indispensable para el porvenir.

En todas partes, en todas las situaciones es necesario hablar con claridad; pero en una República la claridad es un deber de honradez y de conciencia. Se puede, por respeto á los Reyes, encubrir de alguna manera lo que se siente, lo que se piensa; que no todo es posible decirlo á los Reyes; pero no se puede encubrir lo que se piensa, lo que se siente, cuando uno está al frente de los pueblos, sobre todo cuando las Magistraturas son electivas, cuando ninguna se adquiere por privilegio ni por herencia, cuando han de provenir los cargos públicos de la elección, y es necesario que los pueblos sepan á quién eligen para el ministerio de legislar, y á quién eligen para el ministerio de gobernar. Por eso yo, despues de haber examinado todo el pasado, despues de haber examinado toda la situación presente, diré todo lo que pienso sobre el porvenir; lo diré con franqueza, lo diré con entereza, repetiré mi palabra de siempre. ¡Ah! Así como cuando bajo la Monarquía mi única idea era la libertad y la democracia; ahora, que hemos conquistado la libertad en toda su latitud; ahora, que tenemos la democracia en toda su extensión; ahora, que tenemos proclamada la República y que vamos á fundar las instituciones federales, ahora no hay más que una necesidad, y á esa necesidad voy á servir, cueste lo que me cueste, y aunque pierda mi antigua popularidad: la necesidad de orden, la necesidad de disciplina, la necesidad de energía, la necesidad de autoridad, la necesidad de legalidad; porque de otro modo está siempre perdida la República. (Aplausos.)

Sres. Diputados, en esta convicción profunda, que ha llegado á ser en mí una especie de religión, yo discutiré, yo razonaré, yo defenderé al Gobierno, yo defenderé la República; pero ¡ah! es necesario que el Sr. Romero Robledo se convenza de una cosa, de una cosa que salta á la vista de todos; ya no se puede crear la autoridad en la dinastía, como no se puede crear el culto de los dioses aunque se rescuite el Júpiter de Fidiás.

Para crear autoridad es necesario un principio en el que tengan fe estos pueblos modernos, y los pueblos modernos han perdido por completo la fe en las antiguas Monarquías y en los antiguos Reyes. Por consiguiente, dentro de la libertad, dentro de la democracia, dentro de la República, es necesario crear la autoridad en el sufragio y en el consentimiento de los pueblos.

A examinar este problema, á discutirlo, consagraré la última parte del discurso, y entonces diré lo que pienso de esta situación; porque, señores, es verdad, corre peligros muy grandes la libertad, pero corre también peligros muy grandes la patria, y es necesario que ya que nosotros hagamos su vida y bebamos de su savia la sangre que corre por nuestras venas, estemos decididos á sacrificar la vida, si fuese preciso, y sobre todo á decir la verdad tal como la sentimos en el fondo de nuestra conciencia.

El Sr. Pascual y Casas: No era yo ciertamente el elegido para terciar en este solemne debate; que no llega á tanto, Sres. Diputados, mi audacia. Pero motivos que no son de este momento me obligan á contestar ciertas alusiones, y á dirigir algunas brevísimas frases á la Asamblea.

El Sr. Romero Robledo se ha concretado á hacer indicaciones generales, algunas de las que se han referido á la provincia que tengo el honor de representar, objeto de acerbas recriminaciones.

El Sr. Romero Robledo, ni ninguno de los hombres que se han significado en el partido en que para honra suya ha militado S. S., no tiene derecho á hablar de libertad electoral, mayormente dirigiéndose á Gobiernos que, como este, han llevado esa libertad hasta el punto más extremado. Entre las razones que ha expuesto para atacar la política electoral de los Gabinetes republicanos, decía que nuestro partido no había tenido necesidad de apelar á violencias y á coacciones, no dándose siquiera la posibilidad de que los electores monárquicos pudieran acudir á las urnas. Pero el Sr. Romero Robledo no pudo aducir un solo argumento válido para probar este aserto, y apeló á explicar los motivos que dieron lugar al retraimiento.

¿Y cuáles fueron estos? La Cámara sabe que el Sr. Romero Robledo, en último resultado, decía que el retraimiento había sido ocasionado por el miedo de las clases conservadoras. Y si esto es así, ¿es responsable el Gobierno de la falta de virilidad y de energía de estas clases? ¿No ha puesto de su parte todo cuanto ha podido para inspirarles confianza? S. S., que conocen perfectamente los resortes electorales, ¿creo de buena fe que el Gobierno podía hacer otra cosa más que ser juez del campo y hacer respetar el derecho de todos? El abandono de esas clases ha sido un abandono punible, y ha venido en último resultado á ser un inconveniente aun para nuestro partido. No culpe, pues, el Sr. Romero Robledo á los Gobiernos republicanos del retraimiento de los partidos monárquicos; tanto más, cuando S. S. sabe que ese retraimiento ha sido un arma de guerra, una amenaza, y, según la prensa conservadora, un pretexto contra la legalidad existente por parte de los partidos monárquicos para aprestarse á alcanzar el poder por medios y procedimientos que tantas veces han condenado. El partido republicano ha sentido como el que más ese retraimiento, porque piensa en su inmensa mayoría que la República no debe ser sólo para los republicanos, sino para todos los españoles; que bajo sus gloriosos pliegues se albergan todos los intereses legítimos y se discuten todas las ideas.

El Sr. Romero Robledo conoce bien los procedimientos electorales, y por ello le pregunto: ¿ha visto S. S. algún Ministro de la Gobernación que, como el actual, haya censurado tan acerbamente á los funcionarios que han tratado de inmiscuirse en las elecciones, y hasta á aquellas Autoridades que presen-

taban en su provincia como candidatos á parientes y deudos suyos? Si el Sr. Romero Robledo hiciera una estadística comparativa entre estas elecciones y sus elecciones; si examinara con detenimiento las actas que se han presentado en este Congreso y las actas que se han presentado en Congresos anteriores, estoy seguro que daría la razón al partido republicano, y no tendría nada que reprocharle á pesar de su *aviesa naturaleza* de que nos hablaba otro día.

Queda, pues, demostrado que el retraimiento ha sido utilizado como un arma de combate por el partido monárquico, y que el Gobierno ha hecho cuanto ha podido para sacarle de ese retraimiento. Lo que el Gobierno no podía hacer era dejar imponerse.

Ha formulado el Sr. Romero Robledo otro cargo gravísimo al Gobierno por haber disuelto la Comisión permanente, y no ha dejado de extrañarme que S. S. le hiciera, despues de haber dicho que admiraba nuestro valor cuando preguntándonos ayer si nos hubiéramos dejado arrebatar la República si hubiera sido vencida en los comicios, le contestamos afirmativamente. El Sr. Romero Robledo sabe cuál fué la conducta de aquella Comisión, de aquella Asamblea, de aquellos hombres cuya inmensa mayoría, despues de haber votado libérrimamente la República, sólo trataron de poner obstáculos al Gobierno republicano, murmurando á nuestro oído: *ó el poder, ó la muerte*. Desde el momento en que la Comisión se reunió, y cuando había desaparecido el estupor que produjeron en los radicales los sucesos del 11 de Febrero, empezó á ponerse en abierta hostilidad con el Gobierno que había votado la Asamblea, y á pesar de esto el Gobierno no dejó de asistir un solo día al seno de la Comisión.

Era esta una conspiración constante contra el partido republicano; quería arrebatarle el poder para hacer unas elecciones á su gusto y traer aquí una mayoría radical, sin tener en cuenta que no podía—y esto es un principio elemental de moralidad política—ser la representante de las ideas que había combatido hasta el día anterior, y que aceptaba sólo por la fuerza de las circunstancias.

Y viendo que el Gobierno no quería acceder á sus exigencias, apeló á la fuerza; sus Jefes empuñaron la espada, y quisieron llevar contra el Gobierno á los Voluntarios de Madrid, y se prepararon á dar una batalla al Gobierno, y no fué culpa suya si no lograron su intento. Si el Sr. Romero Robledo hubiera sido poder; si se hubiera visto enfrente de una Comisión facinorosa que trataba de sacar tropas de los cuarteles, ¿qué hubiera hecho? Repeler la fuerza con la fuerza, y esto es lo que hizo aquel Gobierno. De manera que la disolución de la Comisión permanente está justificada con la actitud rebelde de la Comisión.

Ha hecho S. S. un gran argumento de la indisciplina del ejército. Si yo dijera que la disciplina era perfecta, diría una necesidad.

No puedo negar que el estado del ejército es deplorable; pero ¿es culpa del Gobierno que ciertos hechos hayan producido ciertas consecuencias naturales? Hablais de la indisciplina del soldado, y no os acordais de los grandes actos de disciplina de los Generales: hablais de 1873, y no recordais 1854 y 1868. ¿Habian de ser siempre los Generales los que llevarán á los soldados á la rebelión?

Los sucesos de Barcelona, Málaga y otras poblaciones fueron el resultado de la conducta de la Comisión permanente. ¿No recordais cómo perturbaba el país? ¿No recordais con qué júbilo acogieron los periódicos conservadores la disolución? ¿No recordais cómo la acogió Madrid? ¿Qué extraño es que los pueblos, viendo al Gobierno republicano acechado y comprimido por la Comisión permanente, se levantaran en armas y llegaran á relajarse los lazos de la disciplina?

Creo que quedan contestados, de la única manera que puedo hacerlo en este momento, los principales argumentos del Sr. Romero Robledo, y concluiré diciéndole que la mayoría de la Cámara está dispuesta á hacer el orden á todo trance, y que el Gobierno nos tendrá á su lado en tanto cuanto cumpla este sagrado deber, que es el primero de todos los Gobiernos y es preliminar é indispensable para la salvación de nuestro ideal político.

El Sr. Romero Robledo: El Sr. Pascual y Casas ha descargado sobre el partido radical la responsabilidad de los males que acompañaron al advenimiento de la República, y yo nada diré acerca de esto.

Creo S. S. que no tengo remordimientos de ningún género, y que no tendría dificultad en entrar en un debate comparativo de la libertad con que se han hecho estas elecciones y de la libertad con que se hicieron las que S. S. supone que yo dirigí.

El Sr. Pascual y Casas ha tergiversado una expresión mía. Ayer apelaba yo á la buena fe de los republicanos y les preguntaba: ¿os hubiérais dejado, sin responsabilidad de ninguna clase, arrebatar la República? Algunos señores dijeron que sí, y yo les contesté que no les imitaría en su virtud; pero esto no es una consecuencia del doctrinarismo que S. S. me atribuye. ¿Quiere el Sr. Pascual y Casas una prueba elocuentísima de ello? Pues recuerde lo que sucedió el 11 de Febrero; recuerde las crisis por que pasó el Gobierno republicano, las exigencias de la minoría, y dígame si entre los republicanos no había quienes no estaban dispuestos á dejarse arrebatar el poder.

Ha tomado el Sr. Pascual y Casas de muy atrás la causa de la indisciplina del ejército. Es verdad que en el año 54 y en otras épocas se sublevaron algunos Generales en defensa de la libertad. ¿Qué representan todos los nombres de los mártires que están gravados en esas lápidas? Pero los soldados que asinan á sus Generales ¿son defensores de alguna causa? ¿Puede ser esa la consecuencia de aquellos actos á los cuales debe España su régimen liberal?

El Sr. Estéban Collantes: Sres. Diputados, todos los que me conocen saben que acostumbro á tomar siempre las discusiones en el punto donde las encuentro, y me hubiera alegrado contestar inmediatamente á ciertas palabras pronunciadas por el Sr. Castelar. Yo hubiera preferido tomar parte en una discusión política que hubiera venido por sus términos naturales; y puesto que el Poder Ejecutivo al abrirse las Cortes presentó un mensaje, se debía haber nombrado una comisión para contestar, con lo cual hubiéramos desde el primer día entrado á tratar las cuestiones que tienen relación con el nacimiento, y ahora diré con la muerte de la República. Ha sido necesario suscitar este debate por medio de una interpelación, con el reglamento más reaccionario de todos los que aquí hemos tenido, que sólo permite un turno en las interpeleaciones; pero yo creo que en todos los reglamentos hay un artículo que dice lo siguiente: «Todo Diputado hablará de lo que quiera y todo el tiempo que quiera, siempre que la Cámara le escuche.» Prescindiendo, pues, del reglamento y me recomiendo á vuestra benevolencia.

Me ocuparé en primer término de algunos puntos que tienen relación con las opiniones que se sostienen en la prensa; hablaré, despues del retraimiento y de la cuestión de la Comisión permanente, cuestión en virtud de la cual ha venido á tener vida propia la República; trataré luego de hacerlos ver que es lo que piensa la Europa de vuestra República y qué es lo que piensa el país, y concluiré demostrándoos que la República

federal es un retroceso y un imposible que no realizéis ni unidos ni desunidos, ni de ninguna manera. Mi posición es completamente desahogada. Me encuentro en la misma situación que me encontraba en las tres legislaturas anteriores. No reconozco más legalidad interna que la Constitución de 1845; y con la misma razón y de la misma manera que he discutido con los Ministerios pasados discutiré con el Poder Ejecutivo de la República.

Esto es lo lógico; y sería bien insensato que se me dijera que no viniera aquí, porque esto equivaldría á reconocer vuestra legalidad, cuando despues de 1868 yo no reconozco ninguna, y porque esto os uniría, cuando sería preciso tener el poder de Dios para uniros, porque cada uno de vosotros tenéis en la cabeza una República federal, un sistema de gobierno distinto, lo cual no es nuevo, es tan antiguo como el mundo. En todas épocas, en todos siglos ha habido socialistas, federalistas, hombres que han soñado y sueñan con ideas irrealizables. Utopistas que han pensado extravagancias no ha habido siempre. Resulta, pues, que no falta ni á mi partido ni á mis compromisos viniendo á estas Cortes. He hecho todo género de concesiones posibles; no he provocado cuestión alguna; pero á la que se me provoque, tened seguridad de que acudiré. No se hable, por tanto, de reconocer esta legalidad. En primer lugar la legalidad externa hay que reconocerla siempre; pero la legalidad de la Asamblea yo creo que se reconoce desde que el Diputado presenta su acta, porque es lo que podría llamarse la *litiscontestación*. El que presenta el acta reconoce, pues, la legalidad; sólo que no tiene el valor de venir aquí como nosotros.

Yo concebí no presentarse candidato, y sería preciso que las circunstancias fueran muy extraordinarias para que yo me retrajera; porque cultivo los pueblos de mi distrito como si fueran jardines, y no iba por capricho de nadie á renunciar mi derecho. ¡Caprichos en esta época en que no pueden tenerlos ni los Reyes! (Risas.) Yo he procurado siempre estar bien, no sólo con mi partido, sino con las oposiciones; porque creo que la época es de tal naturaleza, que es preciso el retraimiento ó la coalición; mejor dicho, el retraimiento con la conspiración. Aquí se ha llegado á un tiempo tan miserable, que no cabe más que ó ser Ministro ó conspirador; pero con una circunstancia, y es la de que en el momento en que se ocupa el banco azul se dice: «este es un banco de espinas.» Pues esa es España; es necesario conocer y recibir á los pretendientes, escribir cartas, sufrir molestias; si no, no ser Ministros, meterse á frailes. (Risas.) Yo cuando he sido Ministro lo he sido con amor y con entusiasmo, y he salido del Ministerio á tiros, como el que defiende su propiedad. (Grandes risas.) Esto produce cierta hilaridad; pero envuelve una idea muy seria que es necesario arraigar en España.

El que desea el poder sin tener una idea, una doctrina que realizar, ese es un miserable, y á ese le parece el banco azul un banco de espinas; pero el que lo desea porque tiene esa idea y ese sistema, ese no debe dormirse, sino estar un día y otro día sobre el Ministerio. Lo difícil, el peor de los purgatorios debe ser estar en un Ministerio compuesto de personas que no se entienden; pero no en otras condiciones. Qué, ¿no vale nada llamarse Palmerston, Bismark, Guizot, Thiers, que son la verdadera honra de las Naciones? Pues en España no nos faltan ni talentos tan preclaros, ni inteligencias tan elevadas; lo que aquí falta es orden, reposo. Un Gobierno que durase 40 años daría tranquilidad, vida y hacienda á esta Nación; mientras haya un Ministerio cada ocho días, aunque se componga de las personas más ilustres, será una desdicha para la patria. Esto he pedido yo siempre; y es que, como he dicho antes, me he plantado en la Constitución de 1845, que es todo un sistema completo. Pero como vosotros habeis venido á gobernar un país no preparado para las doctrinas que profesais, perseguís un imposible.

Por eso la mayor desgracia de la República es que no puede consolidarse, no obstante que tiene la fuerza de la propaganda de las ideas, que son agradables al oído; la fuerza de haber estado sus hombres organizados, y la fuerza que consiste en la debilidad de los contrarios.

Digo debilidad, y debería decir mejor desunión, desacuerdo, porque el día en que estén de acuerdo podeis contarlos por perdidos. Vosotros no tenéis ni clero, ni clases conservadoras, ni ejército; no tenéis más que vuestras divisiones. El día en que estas cesen, nuestra victoria es tan fácil como lo fué el advenimiento de la República.

Y aquí voy á explicar cómo se nos ha entrado la República por las puertas; debiendo advertir que de la misma manera que se hizo la República de repente, puede también de repente hacerse la restauración.

El hecho es que aquí había un Rey electivo que no llegó á arraigar en el país, conociendo lo cual se marchó, dejando á este país en una grandísima complicación. Hubo una infracción constitucional, algo de improvisación y debilidad en el partido que dominaba, porque pudo crear un Gobierno provisional convocando Cortes Constituyentes, en las que hubiera traído mayoría y vosotros minoría; en lo cual no hay ofensa, porque es un derecho consuetudinario en España.

Cuatro elecciones ha habido desde 1869, y en todas ellas ha traído mayoría el Ministerio que ha hecho las elecciones. Se proclamó, pues, la República el 11 de Febrero; y nosotros, los que eramos monárquicos, nos contentamos con dar un voto contrario, porque aquí no cabe hacer más que hablar y votar. Entonces dije yo que si la República era el orden, era la paz, era la justicia, era el derecho, yo me sometería; pero que si era lo que va demostrando que es, había un Príncipe inocente, extraño á nuestras luchas, que podía venir aquí á redimir nuestros pecados; y eso tengo que repetir ahora.

Como era necesario dar salida á aquella situación, se acordó nombrar un Gobierno y una Comisión permanente. La República, por medio de una proposición del Sr. Figueras, estableció que la Asamblea era la legalidad, la soberanía, desde cuyo instante los republicanos declaraban que no podían maltratar á aquella Asamblea. Está, pues, reconocida por vosotros la soberanía de la Asamblea. Pero no bastó esto, sino que despues la Asamblea, por iniciativa también de los republicanos, acordó que se nombrara una Comisión permanente, la cual tendría la siguiente facultad: «poder por sí ó á propuesta del Gobierno abrir de nuevo aquellas Cortes siempre que lo exijan circunstancias extraordinarias.»

Ahora bien: la Comisión permanente y el Gobierno eran hijos de una misma madre, de la Asamblea. ¿Y cómo se nombró la Comisión permanente? Por medio de grandísimas dificultades, con numerosos grupos dentro de la Cámara, haciéndose tres candidaturas, en todas las cuales figuró mi nombre, no por iniciativa de mis amigos, sino de la mayoría. Se reunió la Comisión permanente, empezó á funcionar. ¿Y qué sucedió? Que asistieron á sus reuniones aisladamente algunos individuos del Gobierno, y se reprodujo en ellas lo que pasa en este salón los días de preguntas é interpeleaciones, sin que el Ministro que concurría á la Comisión permanente pudiera contestar definitiva y satisfactoriamente. Habían pasado cuatro semanas, y se pensó seriamente en tomar una determinación. ¿Fue esta irrespetuosa para el Poder Ejecutivo, invasora de facultades extrañas, rebelde? Nada de esto. Se le anunció con ocho días de anticipación que se desataba tener con él en pleno una gran

discusion. El primer día se presentó el Sr. Sorni, y convino en las facultades de la Comision, en que esta podía citar á su seno al Gobierno. Se citó para una nueva conferencia el día 23 de Abril, y sobre lo que pasó aquel día yo sólo diré lo que vi.

Yo vine á esta casa aquel día á la una de la tarde; vi el estado de Madrid, que los Milicianos nacionales que profesaban ciertas ideas estaban tomando posiciones, y comprendí que se trataba de una batalla. Se ha dicho que allí habia una conspiracion. Yo debo manifestar que de parte de la Comision permanente ese supuesto es infundado. La Comision no deseaba más que tener con el Gobierno una discusion sobre las graves cuestiones pendientes, y luego de haber demostrado que las circunstancias eran extraordinarias, porque jamás lo han sido tanto como entonces, votar que se hubiera reunido aquella Asamblea, como yo lo hubiera votado tambien, y lo hubiera votado con arreglo á la ley; pues segun ella, la Comision, si no hubiera querido guardar aquella deferencia al Gobierno, hubiera podido reunirse por sí, no ya el día 23, sino el 24, y hubiera vencido. Esto es indiscutible. Si aquella Comision hubiera tramado alguna conspiracion, no estariáis vosotros aquí, ó su director habria sido muy innábil. La razon, el derecho, la justicia está de parte de la Comision. Por eso la defiendo y acepto su responsabilidad. Lo que vosotros habeis hecho es dar un golpe de Estado, ni más ni ménos que lo fué el de 1854, cuando era yo Ministro, y el de 1856 dado por O'Donnell.

Pero además hay una cosa mucho más grave; en la tarde del 23 pasó un detalle muy importante. Habiamos empezado á discutir, pues la reunion comenzó mucho despues de la cita, y á cosa de las cuatro de la tarde, y á consecuencia de las noticias que aquí se recibieron, el Gobierno quiso ausentarse, y consiguió que la Comision le ofreciera que no se resolveria nada hasta que los Ministros volvieran. Estuvimos aquí hasta las dos de la madrugada, y los Ministros volvieron sólo para salvar la vida á los individuos de la Comision, pero con el decreto de disolucion.

Yo me acuerdo de que preguntaba al Sr. Romero Ortiz: ¿qué le parece á Vd. de esto? Y me contestó: que vamos á salir por la ventana. Recuerdo tambien que dije al Sr. Cala si queria acompañarme hasta mi casa: me acompañó, y á los cinco minutos nadie podía entrar en este edificio. Yo no estuve aquí hasta los últimos momentos, y no me habria ido si hubieran estado comprometidas las ideas de mi partido; pero yo era en la Comision una figura decorativa; no representaba en ella sino el cumplimiento del deber que la Asamblea me habia impuesto.

Dejando ya esta cuestion, porque creo que queda perfectamente demostrada la ilegalidad con que disolvisteis la Comision, pasemos á otro asunto. Quizá podreis decir que la oposicion se os hace por espíritu de partido; y aquí debo desvanecer el argumento de malquerencia hácia la República. ¿Por qué he de tener esa malquerencia? ¿No he merecido de la coalicion todo género de consideraciones? ¿No fui elegido para formar parte de la Comision? Pero de todos modos, y aunque á mí no me sucede eso, podreis decir que aquí se os juzga apasionadamente. Pero ¿qué os sucede en Europa, que es el juez más sensato é imparcial?

En el exterior el Gobierno actual no ha sido reconocido por ninguna Potencia, siendo así que los Gobiernos de Europa son hoy tan fáciles, que han reconocido inmediatamente á todos los Gobiernos de hecho y á todas las usurpaciones del derecho.

Si retroceder á épocas lejanas, de ayer, de nuestros días, en Francia hemos conocido República, Dictadura, Imperio Gobierno provisional, República otra vez. La Europa lo ha reconocido todo.

En Italia han sido destronados Príncipes y Reyes; se ha destruido casi por completo la organizacion antigua; han pasado territorios de una nacion á otra. Se ha destronado al Papa de su poder temporal, que es la más grande iniquidad que se ha cometido. Se ha proclamado la política de las grandes nacionalidades contra la política de equilibrio europeo; se han proyectado confederaciones. La Europa lo ha aprobado todo.

En Alemania se han consumado las mayores usurpaciones. Príncipes y Reyes han sido destronados; pueblos enteros han sido invadidos por la fuerza. La unidad de Alemania se ha llevado á efecto sin contar para nada con el sufragio universal. Milan y Venecia pertenecen á Italia. La Alsacia y la Lorena pertenecen á Alemania. La Europa lo ha sancionado, lo ha reconocido todo.

Si algun veto se ha opuesto contra todas las opiniones dominantes, ha sido en contra de España. Inglaterra ha protestado siempre que no permitiría la union de España con Portugal. Inglaterra ha soportado la humillacion de la desmembracion de Dinamarca en la cuestion de los Ducados, y sólo es altanera contra nosotros, porque nos cree débiles y sometidos al influjo de la anarquía.

En resumen: en todos los pueblos de Europa ha dominado la revolucion; ha dominado el derecho de la fuerza; ha dominado la arbitrariedad; han prevalecido los Gobiernos de hecho contra los Gobiernos de derecho. La Europa lo ha reconocido todo, lo ha sancionado todo; usurpaciones, destronamientos, invasiones, resultados de la guerra, resultados de la fuerza. Lo único que no reconoce, lo único que no admite, lo único que no sanciona, es la República española, porque esto no es República, porque esto es la anarquía, porque en lugar de un Estado libre é independiente, mejor ó peor administrado, que es lo que vosotros habeis encontrado y de lo que os habeis posesionado, vais á hacer de España, no una República como pretendéis, á semejanza de la de Suiza ó la de los Estados Unidos; no una República siquiera como la de Francia de 1848, ni como la de Francia actual, pero ni siquiera como la República de la primera revolucion francesa. En las ideas, en la organizacion en que pensais, vais á desmembrar un Estado unido, que es la mayor de las locuras; vais á destruir la obra de nuestra nacionalidad y de nuestras glorias; vais á destruir la obra que nos costó tantos siglos en construir. No sirve que lo neguéis. Esa misma negacion prueba que vuestros proyectos son detestables; porque si fueran buenos y patrióticos, los defenierais y no los negariáis. Pretendeis que las aguas corran hácia arriba; y como vais contra las opiniones de toda Europa, toda Europa las rechaza.

Dos solas Repúblicas os han reconocido. La de los Estados Unidos para subyugaros, y la de Suiza para degenerar de sus ideas de libertad sólo por vuestro contacto. La República suiza comete un acto de villanía, de arbitrariedad y de barbarie expulsando de su territorio á la Sra. Duquesa de Madrid, que aunque hubiera querido no hubiera podido en Suiza proteger la causa de su esposo, porque la falta de dinero; que con dinero hubiera encontrado suizos que se hubieran alistado en la causa carlista y que la hubieran servido como sirven los suizos.

Sobre este punto de la política exterior no cabe la menor duda. Vuestra República es una excepcion en la Europa civilizada. Se ha establecido un cordon sanitario en los Pirineos, y el mundo civilizado nos tiene por apestados.

La prueba es categórica y concluyente. Grecia, Constantino-

pla, Portugal, los Ducados Danubianos, están muy por encima de nuestro nivel á los ojos del mundo.

Si España estuviera colocada geográficamente en una situacion parecida á la de Polonia, nadie pensaria en una intervencion extranjera, en que realmente nadie piensa por razones todas humillantes; lo que hubiera sucedido es que la Europa se hubiera servido de nuestros despojos como se repartió los de Polonia.

Siendo Presidente del Consejo el General Narvaez y yo Diputado de la mayoria, y por cierto que en aquellas Cortes pasaba yo por uno de los más liberales, sostuve yo la excelencia del sistema constitucional y la necesidad de reprimir las insurrecciones por la fuerza; es decir, que sostenia lo que hoy sostengo, y esto mismo os exijo: que cumplais ahora lo que habeis ofrecido siempre. Teneis que cumplir la ley ó morir; tanto más, cuanto que la habido un Rey electivo que abandonó el Trono por no sancionar las medidas extraordinarias; que á haberlo hecho, él estaria en el Trono, el General Serrano en el poder y vosotros en el retraimiento. Y siguiendo el sistema que seguís, haciendo leyes hoy contra unos, mañana contra otros, os quedareis completamente solos. Y ahora voy á ocuparme de la cuestion más importante y á demostraros que vais al feudalismo, que sois el retroceso, la anarquía, y que eso de federal no se conoce en parte alguna.

Nuestra situacion interior es deplorable. No tenemos ejército, Hacienda, Constitucion, cañones, Marina, orden; y siguiendo por este camino no tendremos Nacion; y el día en que los partidos conservadores estén unidos, ese día estais perdidos, y vuestra desaparicion será fácil é instantánea. Vuestra fuerza consiste en nuestra division.

Todos los partidos tienen dentro de su mismo cuerpo los gérmenes que les consumen, les destruyen y les devoran.

Vengamos á la demostracion, que es fácil, de que sois retrógrados y de que os colocais fuera de las condiciones de la civilizacion moderna; y llamo para este objeto civilizacion moderna, no sólo la que arranca de la revolucion inglesa del siglo XVII, y más aun de la revolucion francesa del siglo XVIII, sino desde el siglo XV, en que por efecto de la desmembracion que el sistema feudal habia introducido en Europa pensaron los pueblos en reconstruirse en naciones verdaderas. En esta época vemos á la casa de Hapsburgo consolidar la dignidad imperial en su descendencia y disponer de las fuerzas del imperio germánico; la Monarquía inglesa encerrarse en su territorio y formar lo que se llama el Reino Unido; la Francia consigue en tiempo de Luis XI la union de la Bretaña, de Anjou, la Provenza y una gran parte de la Borgoña; y la España, con el matrimonio de Fernando y de Isabel la Católica y con la conquista de Granada, formar lo que se llama la Nacion española.

A partir de esta época, la Europa mantiene constantemente estas dos ideas: primera, la unidad de las naciones; segunda, el equilibrio europeo; y así es que cada vez que se entrevia la ambicion de faltar á uno de estos preceptos, la Europa se unia contra el que queria destruir estos fundamentos de la sociedad, procurando impedir la Monarquía universal que, como dice uno de los más ilustres historiadores de este siglo que acaba de descender del primer rango de la República vecina, es, de todas las formas de despotismo, la peor.

Obligada á aumentar la energía de su poder en proporcion de la extension de su dominacion, se hace forzosamente absoluta; encorvando todos los pueblos bajo el mismo yugo sofoca su genio natural; por el instinto perverso del despotismo acaba por ser la reunion de todos los vicios, representada por una corte, ó loca, ó cruel. Y cuando el amo ha depravado suficientemente á sus súbditos, ó los súbditos han depravado al amo, la Monarquía universal acaba como Roma bajo los bárbaros, ó como Constantinopla bajo el sable de los turcos.

Así es que en otros tiempos el Austria quiso ensayar la Monarquía universal, y por una consecuencia de enlaces reunió en la cabeza de Carlos V las coronas de Austria, de Hungría, de Bohemia, de los Países-Bajos, de España, de Nápoles, y desde entonces se mantuvo la guerra con la Europa entera, y principalmente con la Francia, la cual consiguió despues de dos siglos de fatiga el tratado de Westphalia y la paz de los Pirineos.

La Europa, pues, habia conseguido la unidad de las naciones y la destruccion del principio de la Monarquía universal. Esta obra consumió la vida de Luis XI, Carlos VIII, Luis XII, Enrique IV, Richelieu y Mazarino.

Más adelante la Francia tiene las mismas pretensiones que en otro tiempo habia tenido el Austria. Napoleon I sueña tambien en la Monarquía universal, y todas las naciones se coligan contra la Francia, porque la Europa continuaba creyendo en la unidad de las naciones y en el equilibrio europeo; y el gran Capitan del siglo fué vencido por aspirar á la dominacion universal.

Napoleon hizo el tratado de Campoformio, por el cual el Austria cedia á la Francia la Bélgica; el tratado de Luneville, por el cual el Austria reconocia á la Francia por límites el Rin y los Alpes; el tratado de Presburgo, por el cual el Austria cedia á la Francia los antiguos Estados de Venecia; el tratado de París, por el cual la Baviera y Wurtemberg, los electores de Ratisbona y de Baden, los Duques de Cléveris y de Berg, los Príncipes de la casa Nassau, de Hohenzollern, de Salm y de Linchtein se separaban del cuerpo germánico y formaban la confederacion del Rin bajo la proteccion de la Francia; el tratado de Tilsit, por el cual Napoleon restituyó á la Prusia varios Ducados, la Pomerania y la nueva Silesia; el tratado de Schenbrunn, por el cual el Austria volvia á ser dividida.

Todas estas glorias acabaron por reconstruir la Europa por los tratados de 1815; es decir, la Europa volvió á la unidad de las naciones y al equilibrio europeo.

Hemos llegado á los tiempos modernos, á lo que se llama la nueva idea, la novísima civilizacion; á los tiempos de la libertad, del sufragio universal, de la emancipacion de los pueblos. ¿No es así como la llamais? ¿Y qué sucede en esta época? ¿Cuál es la tendencia de Europa? ¿Cuál es la opinion de Europa? ¿Cuál es vuestra opinion, señores republicanos federales, sobre los acontecimientos políticos y militares que hemos presenciado hace media docena de años, hace dos años? ¿Cuáles son las grandes cuestiones que ha resuelto la Europa con vuestro asentimiento y con vuestra aprobacion? Pues esas cuestiones se llaman, pues las bases de la política europea se llaman: la unidad de Italia y la unidad de Alemania; la unidad de Italia desde los Alpes hasta el Adriático; la unidad de Italia llevada adelante por Cavour y por los revolucionarios contra el tratado de Villafranca y el tratado de Zurich, en donde se proponia y se sancionaba la federacion italiana, federacion que fué causa de que el Conde de Cavour renunciara inmediatamente el Ministerio; federacion que no pudo llevar á efecto Napoleon III con todo su poder, porque todos los revolucionarios italianos se opusieron á él en nombre de la unidad italiana, y si la izquierda francesa; y si en Italia se estableciera la República, á nadie le ocurriría hablar del canton de Florencia, del canton de Turin, ni del canton de Milan, ni del

canton de Venecia. Se tendria por un mal patriota al que pretendiera semejarlo desatinado.

Sois, pues, los únicos en el mundo: vais contra la corriente de Europa: vuestras opiniones son contrarias á la civilizacion moderna.

Todo esto que reffero me parece evidente de toda evidencia, y no habra quien me conteste por contradiccion ni por error.

No trabajéis en vuestra Constitucion, porque será un ciprés más plantado en el cementerio de nuestras Constituciones. El estado de nuestra Hacienda es malísimo; el Sr. Carvajal no podrá salvarla por más que yo reconozca su mucho talento; no se podrá pagar el cupon exterior, y el no pagarle nos traerá tal vez la pérdida de las Baleares, de Canarias, de Filipinas, de cualquiera de nuestras posesiones; porque eso de no pagar el cupon de exterior es más grave de lo que erecis, y la Prusia acecha nuestras posesiones asiáticas y buscará un pretexto para arrebatarlas.

Otro mal tiene tambien vuestra República: la República no es la restauracion, como la restauracion no es la reaccion: si en vez de querer restaurar lo que ya es viejo, lo de la revolucion francesa, pensárais en hacer una República autaria y reformadora, tendríais una vida corta, pero una vida al fin de algun tiempo. Como seguís no podreis vivir, como no podria vivir la restauracion si viniera con ideas reaccionarias.

Mi fuerza consiste en mis doctrinas. No hay otras para gobernar, y ellas prevalecerán al fin. Las vuestras son imposibles.

El Sr. Ministro de Estado: No he de ser yo, señores, el que conteste al elocuente y erudito discurso del Sr. Estéban Collantes: esta tarea quedará para otra palabra más elocuente que la mía; pero no puedo ménos de hacerme cargo de unas palabras del Sr. Estéban Collantes, que son graves por referirse á un Gobierno extranjero. S. S. ha dicho que el Gobierno suizo habia cometido una villanía haciendo salir de su territorio á la señora llamada Duquesa de Madrid. (El Sr. Estéban Collantes: Retiro la palabra villanía, que es de mal gusto, pero mantengo la idea.) Pues aun retirada la palabra, debo decir á S. S. que el Gobierno suizo ha hecho salir á esa señora porque conspiraba de tal modo contra el Gobierno establecido en este país, que es un país amigo suyo, que despues de abandonar su habitacion se encontró que tenia en ella dos cañones.

Y siento mucho que el Sr. Estéban Collantes venga aquí á defender de ese modo indirecto á los carlistas, cuyos cabezillas están aquí combatiendo del modo que S. S. sabe, no contra el Gobierno, sino contra la civilizacion.

Ha dicho tambien S. S. que Prusia acechaba nuestras Filipinas. No me parece que esto pueda ser cierto; no creo que Prusia tenga motivo alguno para eso; pero por muy divididos que aquí estemos, estariamos todos unidos para rechazar cualquiera invasion y para conservar la integridad de nuestro territorio.

El Sr. Estéban Collantes: Ya he dicho que no mantengo la palabra villanía; pero que mantengo la idea, porque Suiza, esa nacion que admite en su seno todos los revoltosos del mundo, ha lanzado á una señora que no podía hacer ningun daño.

Suspendida la discusion, se procedió á la votacion definitiva del proyecto de ley sobre renovacion forzosa de los créditos contra el Tesoro, y resultó aprobado en la siguiente forma por 182 votos, siendo 179 la mitad más uno del número de Sres. Diputados admitidos:

## Señores que dijeron sí:

Soler y Plá.	Mola.
Cagigal.	García Marques.
Benitez de Lugo.	Valbuena.
Bartolomé y Santamaría.	Vallés y Ribot.
Pé y Margall (D. Francisco).	Verdugo.
Gil Berges.	Sainz de Rueda.
Carvajal.	Avila.
Maisonnave (D. Eleuterio).	Teljeiro.
Perez Costales.	Martinez y Martinez.
Suñer y Capdevila (mayor).	Garcerrero.
Arabio Torre.	Perelló.
Monturiol.	Bojó.
Orensé (D. Antonio).	Boet.
Val.	Alfaro (D. Timoteo).
Meca y Córcoles.	Castelar.
Arenzana.	Ruiz y Ruiz.
Canalejas.	Perez Linares.
Mendez Brandon.	Kies.
Blanco Villarta.	Del Rio.
Mainar.	Pedregal Cañedo.
Plá y Martí.	Güell y Mercader.
García Romero.	Cayuela.
Bové.	Perez Guillen.
Oeon.	Santos Manso.
Chacon.	Rivera y Llana.
Sardá.	Gonzalez (D. José Fernando).
Rubio.	Villanueva.
Jurado.	Romero Robledo.
Rios Rosas.	Mendez Ibañez.
Camps y Pairat.	Ladico.
Lopez Vazquez.	Aivarado.
Cervera.	Muñoz.
Perez Pastor.	Maisonnave (D. Juan).
Aleantú.	Aura Boronat.
Sanchez Vidora.	Concha.
Español.	Regueira.
Moure.	Paz Novoa.
Corehado.	Miranda.
Martí y Tarrats.	Aguilar.
Brú y Mendiluce.	Correa y Zafrilla.
Palma.	La Hidalga.
Hidalgo.	Cacho.
Villalva.	Martinez.
Labra.	Moreno Bárcia.
Velasco.	Villalonga.
Gonzalez Hierro.	Tortella.
Puigoriol.	Albis.
Suñer y Capdevila (menor).	Manera.
Lopez Santiso.	Suau.
Morante.	Villapadierna.
Regidor.	Barberá.
Plá y Mas.	Gomez Sigura.
Albarran.	Moliner.
Guillen Flores.	Moran (D. Miguel).
García Martinez.	De Andrés Montalvo.
Alonso.	Zorrilla.
Urruti.	Muñoz Nougues.
Sanchez Yago.	Muro.
Soriano.	Almagro.
Corujedo.	Zabala.
Velez.	Puente.
Ruiz Chamorro.	Munai.

Plaza. Florez Hergues.  
 Piá de Huidobro. Ojea.  
 Rebullida. Tapia.  
 Gutierrez Agüera. Quesada.  
 Rojas. Pascual y Casas.  
 Torres (D. José María). Bach y Serra.  
 Jimenez Mena. Carné.  
 Saivany. Company.  
 Martinez Pacheco. Martinez de Tejada.  
 Prefumo. Samaniego.  
 Bonet. Girauta Perez.  
 Jimeno y Garcia. Garrido.  
 Redondo Franco. Portalés.  
 Sorní. Barrenegoa.  
 Salabert. Pi y Margall (D. Joaquin).  
 Garcia Morales. Garcia Alvarez.  
 Abad. Garcia (D. Bernardo).  
 Ruiz Llorente. Fuillerat.  
 Brogeras. Estéban Collantes.  
 Suarez Garcia. Perez de Guzman.  
 Obertin. Morayta.  
 Arango. Abarzuza.  
 Garcia Gil. Arroyo.  
 Cuartero. Cuesta Olay.  
 Gonzalez Rio. Ochoa.  
 Fantoni. Vazquez Moreira.  
 Gonzalez Villedor. Torres y Torres.  
 Perez Pardo. Bernales.  
 Fernandez Latorre. Sr. Presidente.

Total, 182.

El Sr. Ministro de Estado: Mi antecesor en este puesto presentó un proyecto de ley relativo al arreglo de la carrera diplomática y consular; y no habiendo tenido yo tiempo de examinarlo, ruego al Sr. Presidente lo tenga por retirado para presentarlo de nuevo oportunamente.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Queda retirado.

El Sr. Sainz de Buenda: Hace cinco ó seis días que se aprobó el proyecto referente á las cesantías de los Ministros, y yo ruego al Sr. Presidente se sirva disponer se proceda á su votación definitiva.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Debo manifestar al Sr. Diputado que no lo he encontrado puesto á la orden del día, y por lo tanto no puedo ponerlo á votación.

Se procede á la eleccion de los dos individuos que han de reemplazar á los que faltan en la comision de actas. Acto continuo dió principio la votacion.

Verificado el escrutinio, resultaron elegidos los Sres. Paz, y Lopez Vazquez por 32 y 31 votos respectivamente, habiendo obtenido 15 los Sres. Garrido y Ruiz Llorente y 2 el señor Alvarez.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del dia para mañana: Proyectos de ley de incompatibilidades y supresion del Almirantazgo y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las ocho menos cuarto.

RECTIFICACION.

En el Extracto de la sesion de ayer, hablando el Sr. Sanchez Villora, se dice: «Tengo el honor de presentar &c.» debe decir: «Tengo el sentimiento, pero si el imprescindible deber &c.»

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun las últimas noticias de Málaga, todo se habia tranquilizado. Los Voluntarios de la poblacion adictos al Gobierno y á la Asamblea tomaron posiciones creyendo en actitud hostil á la columna Carvajal; pero habiendo mediado explicaciones patrióticas, terminó por completo la alarma.

En Puebla de Cazalla ha habido un movimiento insurreccional, que ha terminado en breve con la presencia de las Autoridades.

En la provincia de Palencia, segun telegrama del Gobernador, no hay ninguna partida carlista.

SOCIEDADES

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, núm. 15.

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague el cupon de las obligaciones de la misma, que vencerá el 30 del actual.

Lo que por acuerdo de dicho Consejo se anuncia para gobierno de los señores obligacionistas.

Madrid 28 de Junio de 1873.—El Vocal, Juan Francisco Diaz. X—1944—2

Ferro-carril del Tajo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los señores obligacionistas se servirán presentarse desde 1.º de Julio próximo venidero en las oficinas centrales, situadas en el palacio de Pozas, calle de Fernandez de los Rios, número 4, para cobrar el cupon correspondiente al semestre que vence en 30 del mes actual, así como para percibir el importe de los bonos que les han sido expedidos.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Vicepresidente del Consejo, Vicente Morales Diaz. X—20

Banco de la Coruña.

El día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de los estatutos del Banco.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento.

Coruña 28 de Junio de 1873.—De orden de la Junta de gobierno, el Secretario, R. R. Almeida. X—48

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 4 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 3.	Dia 4.
Reata perpétua al 3 por 100.	16'50	16'45-50-35-40
pequeños	16'55	16'60-50-55-35-45
á plazo	16'60	16'50 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.	21'25	21'15-20'00-10-05
no publicado	21'45	"
pequeños.	"	21'10-30
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.	94'25	94'25
Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	55'40	56'00-57'75-58'00
no publicado.	56'00	57'20-25-00
Idem id.—En cantidades pequeñas	55'25	58'00-57'00
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	69'50	"
Acciones de obras públicas de 4.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.	"	41'00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	31'00	31'80-85-75
Idem id. id. nuevas.	30'85	31'00-30'85-80
Idem de 20 000 rs.	31'50	"
Acciones del Banco de España.	"	156'00
no publicado.	156'00	157'00-50 d.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	1/4	Lugo	par p.
Alicante	3/4	Málaga	7/8
Almería	3/8	Murcia	1/2
Ávila	1/2 p.	Orense	par.
Badajoz	2	Oviedo	1/4 p.
Barcelona	2	Palencia	3/4
Bilbao	1/8	Pamplona	1
Burgos	3/8	Pontevedra	1/2
Cáceres	3/4	Salamanca	par.
Cádiz	1/2	San Sebastian	1/4
Castellón	par.	Santander	7/8
Ciudad-Real	1/4 p.	Santiago	1/3
Córdoba	3/4	Segovia	1/2
Coruña	1/2	Sevilla	1/4
Cuenca	1/4	Soria	1/2 p.
Gerona	1/4	Tarragona	1/2
Granada	1/2	Teruel	par.
Suadalajara	3/4	Toledo	1/2
Huelva	1/4	Valencia	1
Huesca	1/4	Valladolid	1
Jaen	1	Vitoria	5/8
Leon	1/2	Zamora	par.
Lérida	par.	Zaragoza	1/4
Logroño	1		

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/4.  
 3 por 100 interior, á 56'30  
 Fondos franceses. 4 1/2 por 100, á 80'90  
 5 por 100, á 91'45  
 Consolidados ingleses, á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'55 p.  
 París, á 8 dias vista, 5'07-08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Julio de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	707.56	20.4	45.8	S. O.	Calma
9 de la m.	707.68	25.7	47.8	O. S. O.	Viento. Id. calma.
12 del dia.	707.26	29.5	47.7	S. O.	Idem. Idem.
3 de la t.	706.37	32.7	46.5	O.	Idem. Idem.
6 de la t.	705.87	31.2	47.9	O. S. O.	Idem. Idem.
9 de la n.	706.23	25.6	45.6	O.	Idem. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 33.3  
 Idem mínima de id. .... 18.6  
 Diferencia..... 14.7  
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 15.2  
 Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 37.4  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 56.6  
 Diferencia..... 19.2  
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... >

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 4 de Julio de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao	762'4	21'0	N. O.	Brisa	Cubierto	Tranq. <sup>a</sup>
Oviedo	760'8	22'0	N. E.	Idem	Nubes	"
Coruña. 7 h.	760'0	18'0	S.	Idem	Cubierto	Tranq. <sup>a</sup>
Santiago	763'4	16'9	S. O.	Idem	Idem	"
Oporto	765'3	17'4	O.	Idem	Idem	Tranq. <sup>a</sup>
Lisboa	765'4	18'4	N. N. O.	Idem	Idem	Idem.
Badajoz	764'9	20'2	N. E.	Idem	Despejado	"
S. Fern. 7 h.	764'9	20'2	"	Calma	Cubierto	Tranq. <sup>a</sup>
Sevilla	760'6	25'4	S. O.	Idem	Despejado	"
Tarifa	764'6	27'8	O.	Idem	Idem	Tranq. <sup>a</sup>
Granada	765'4	26'0	S. E.	Brisa	Idem	"
Alicante	762'9	29'0	S.	Idem	Idem	Rizada.
Murcia	763'0	28'7	N. E.	Idem	Idem	"
Valencia	762'5	26'8	O.	Idem	Idem	"
Palma	763'8	27'0	S. O.	Idem	Idem	Tranq. <sup>a</sup>
Barcelona	761'5	25'0	S.	Viento.	Calina	P.º oleaj
Zaragoza	761'5	26'6	S. E.	Brisa	Despejado	"
Soria	760'4	24'3	S. O.	Calma	Idem	"
Burgos	761'6	22'5	S. O.	Viento.	Nubes	"
Valladolid	763'7	22'4	S. O.	Idem	Despejado	"
Salamanca	763'6	24'0	"	Brisa	Idem	"
Madrid	764'9	25'7	O. S. O.	Viento.	Id. calma.	"
Escorial	764'4	23'2	S.	Idem	Despejado	"
Ciudad-Real	764'9	27'0	O.	Brisa	Idem	"
Albacete	762'0	26'5	O. S. O.	Idem	Idem	"

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'37 á 11'25 pesetas la fanega, y de 44'96 á 20'36 el hectolitro.

Cebada, de 4'50 á 5 pesetas la fanega, y de 8'45 á 9'05 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Vacas	412
Carneros	431
Corderos	457
Terneras	2
TOTAL	1.002

Su peso en libras.... 67.916.—Idem en kilogramos.... 31.247

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cénts.

Toledo	4.645'54
Segovia	4.244'47
Atocha	4.556'70
Alcalá ó carretera de Aragon	4.286'76
Bilbao	5'3'62
Estacion del Mediodia	4.802'17
Idem del Norte	4.928'85
Nieve	106'68
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	6.165'35
TOTAL	18.440'13

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernasconi Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRANSPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—1878—40

COMISION LIQUIDADORA DE LA CAJA Y SEGURO DE QUINTAS DE Mellado.—Se convoca á junta general de imponentes, que tendrá lugar el dia 20 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, piso principal, con objeto de examinar las cuentas de la Comision liquidadora y acordar sobre la distribucion de fondos, sobre los pleitos pendientes y otros asuntos de interés.

Los que no tengan anteriormente acreditada su representacion, deberán hacerlo presentando autorizacion visada y sellada por la Alcaldia ó Juzgado municipal de su domicilio.

Para el ingreso en la junta es indispensable la presentacion personal de la tarjeta que al efecto se facilitará los dias 16, 17 y 18, de ocho á once de la mañana, en las oficinas establecidas en la calle Mayor, 37, entresuelo interior.

Madrid 30 de Junio de 1873.—Por acuerdo de la Comision. Manuel Blanco Montero, Secretario. X—23

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION de administracion y cobranza de la Contribucion industrial. Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Santos del dia.

Santa Filomena, virgen, y Santa Zoa, mártires, y San Miguel de los Santos, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de señoras Descalzas.

Espectáculos.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Más vale maña.—Cuadros.—Dios los cria.—Variaciones en el cornetin por el Sr. Vila.—No más cadalsos.—Una fantasia en el cornetin por el Sr. Vila.—Cuadros.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Octavo concierto bajo la direccion del Sr. Skoczdzopole.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—La novia ó la vida.—Una idea feliz.—El pilluelo de Paris.—Segundo acto.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima El cazador de contrabando.